## Fojas - 1591 - mil guinientos noventa y uno



Santiago, veintiocho de abril de dos mil quince.

#### **VISTOS**;

Se instruyó proceso Rol Nº 275-2010 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, caratulado secuestro calificado cometido en la persona de JOSÉ CALDERÓN OVALLE, iniciado por querella de fojas 59, interpuesta por Rodrigo Ubilla Mackenney, Sub-Secretario del Interior, por el Programa Continuación Ley 19.123, por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormento y establecer la responsabilidad que en estos hechos pudiera corresponderle a Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, chileno, nacido en Santiago el 31 de agosto de 1938, casado, estudios superiores, Coronel en situación de retiro del Ejército de Chile, cédula nacional de identidad Nº 3.870.222-K, actualmente cumpliendo condena por causas de violación a los DDHH., y procesado por el Ministro Zepeda y Ministro Alejandro Solís, por causas relacionadas con Villa Grimaldi, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco; Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, cédula de identidad N°2.334.882-9, natural de Santiago, casado, lee y escribe, General en situación de retiro del Ejército de Chile, actualmente cumpliendo condenas por diversas causas de DD.HH, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco; Miguel Krassnoff Martchenko, nacido el 15 de febrero de 1947, 65 años, Brigadier en situación de retiro del Ejército de Chile, cédula nacional de identidad N°5.477.311-0, casado, procesado y actualmente cumpliendo condena en causas por Derechos Humanos en el Centro de Cumplimiento Penitenciario, Punta Peuco, y a

#### Fojas - 1592 - mil quinientos noventa y dos



Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Chileno, nacido en Temuco, el 27 de julio de 1935, casado, Coronel de Ejército en situación de retiro del Ejército de Chile cédula nacional de identidad N°3.392.364-3, actualmente cumpliendo condena por procesos por violaciones a los derechos humanos en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco.

Se sometió a proceso en calidad de co-autores del delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1º en relación con el inciso 4º del mismo artículo, perpetrado en la persona de **JOSÉ CALDERON OVALLE**, por resolución de fojas 940 y siguientes, a Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko y a Marcelo Luis Manuel Moren Brito, en calidad de autores.

A fojas 1106, 1138, 1169 y 1212, se agregaron extractos de filiación y antecedentes de Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, y Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, respectivamente.

A fojas 1225, se declaró cerrado el sumario y aquellos antecedentes y pruebas que se acumularon en el curso de la investigación, serán analizadas en la parte considerativa de este fallo, toda vez que se encuentran debidamente individualizadas en la acusación de oficio de fojas 1232, a la cual adhiere a fojas 1298, la parte querellante "Programa Continuación Ley N°19.123" del Ministerio del Interior. A fojas 1249, la cónyuge de la víctima Calderón Ovalle, doña Margarita Eugenia Bernales Moncada y sus hijas Patricia Inés Calderón Bernales, Juana Natalia Calderón

## Fojas - 1593 - mil quinientos noventa y tres



Bernales y Carmen Gladys Calderón Bernales interponen demanda civil de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile, que es contestada por el Consejo de Defensa del Estado a fojas 1455 y siguientes;

Las defensas de los acusados contestaron la acusación fiscal y adhesión a la misma, a fojas 1313 don Enrique Ibarra Chamorro por Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, a fojas 1365 don Carlos Enrique Portales Astorga por Miguel Krassnoff Martchenko, a fojas 1375, don Luis Hernán Núñez Muñoz por Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, y a fojas 1382, don Francisco Javier Piffaut Passicot por Marcelo Luis Moren Brito.

A fojas 1510 se recibe la causa a prueba.

A fojas 1560 se trajo el proceso para los efectos del artículo 499 del código de procedimiento penal, se dictaron medidas para mejor resolver y una vez cumplidas se trajeron los autos para fallo a fojas 1590.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en orden a establecer los hechos que dieron origen a la formación de esta causa, se han acumulado a la investigación judicial los antecedentes que siguen:

1) Querella de fojas 59, interpuesta por el Sub-Secretario de Interior, Programa de Continuación Ley 19.123, por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormento cometidos en la persona de José Calderón Ovalle y en contra de Manuel Contreras Sepúlveda y otros, y además, contra todos aquellos que resulten responsables en calidad de autores, cómplices y encubridores. En

## Fojas - 1594 - mil quinientos noventa y cuatro



su acción, sostiene el querellante, que el 17 de febrero de 1975 es detenido José Calderón Ovalle apodado "El Viejo de Lo Hermida", por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, en la vía pública y al parecer en el sector de Estación Central, luego lo habrían trasladado a "Villa Grimaldi" o "Terranova", donde se le interrogó bajo tortura y permaneció hasta al menos, el día 28 de febrero del mismo año, cuando agentes lo sacan en fila con un grupo de prisioneros y desde ese momento desaparece. A la querella se le acompañaron diversos documentos, corrientes a fojas 1 y siguientes;

- 2) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 1 y 3, que refiere a José Calderón Ovalle como detenido desparecido en el mes de febrero de 1975, al ser aprehendido por efectivos de la DINA y trasladado a Villa Grimaldi, luego le sacan del lugar el día 20 de febrero con destino desconocido;
- 3) Informe Policial de fojas 42 y siguientes, en fotocopia, del Departamento V, Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, donde éstos elaboran un organigrama de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, con los nombres de los agentes y grupos operativos, se describen sus actividades y las funciones que cumple cada uno, ya sea en la etapa del mando como también en las funciones operativas; luego, a fojas 52, se acompaña un nuevo informe también en fotocopia, en el que se deja constancia de todos los antecedentes que posee la Policía Civil acerca de los recintos clandestinos de detención que se encontraban a cargo de

# Fojas - 1595 - mil quinientos noventa y cinco



la DINA, entre ellos, el Cuartel Terranova o Villa Grimaldi y el nombre de quiénes eran los agentes que formaban parte de dichos recintos;

- **4)** Certificado de fojas 84, en original, del extracto de filiación y antecedentes de José Calderón Ovalle, RUN Nº 4.3656.614-8, nacido el 24 de agosto de 1940 en Rancagua, sin anotaciones;
- **5)** Informe Policial del Departamento Control de Fronteras de fojas 86, respecto de los movimientos migratorios de José Calderón Ovalle desde el mes de septiembre de 1973 a la fecha, y en el que se señala que sus últimos movimientos registrados lo fueron en febrero y marzo del año 1973;
- **6)** Antecedentes acompañados por la Vicaría de la Solidaridad de fojas 87, donde adjunta un relato de la historia que existe en dicha Fundación de la detención y desaparición de José Calderón Ovalle;
- 7) Órdenes de Investigar de fojas 99 y 447, en las que se deja constancia de las diligencias efectuadas por la Policía Civil en torno al esclarecimiento de estos hechos, describiéndose el sitio del suceso, esto es, el cuartel de detención clandestino de "Villa Grimaldi" o "Cuartel Terranova", ubicado en calle José Arrieta Nº 8200 de la Comuna de Peñalolén, donde se mantuvo detenido a Calderón Ovalle y se le ve por última vez, en el mismo documento se mencionan las zonas de reclusión en que mantenían a los detenidos, "La Torre", "Las Casas Chile" y "Las Casas Corvi", y se acompañan varias declaraciones de personas, que en su

## Fojas - 1596 - mil quinientos noventa y seis



oportunidad debieron pasar por ese cautiverio e interrogatorios, luego se describen los instrumentos de tortura que utilizaron;

- **8**) Oficio Servicio Electoral, Dirección Regional Metropolitana de fojas 132, donde se informa que revisado el Padrón electoral no figura José Calderón Ovalle con su nombre ni tampoco con su RUT;
- **9)** Otros Informes Policiales de fojas 247, 361, 370, 372, 375, 447, 628, 653, 728, 760, 793, 889, que detallan circunstanciadamente las diligencias que efectuaron funcionarios de Investigaciones, principalmente de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, para ubicar y entrevistar a los agentes que formaron parte de la Dirección de Inteligencia Nacional, particularmente aquellos que integraron el llamado grupo "Halcón";
- **10)** Causa Rol N°2842-7 del 11° Juzgado del Crimen de Santiago, instruida el 3 de julio de 1975, por presunta desgracia de José Calderón, iniciada con la denuncia de su esposa Margarita Bernales Moncada a fojas 427, donde manifiesta que su marido desparece el día 17 de febrero de 1975, a las 17:00 horas, en los alrededores de la Estación Central, sin que hasta esa fecha pueda saberse de su paradero, y en base a ella se realizan otras diligencias, las cuales este sentenciador concebirá integradas a la presente causa, toda vez que dicho proceso se encuentra acumulado a este juicio;
- **11)** Declaraciones de Margarita Eugenia Bernales Moncada de fojas 7, 114, 357, 428, 430, 461, 469, judicial, extrajudicial y en las

## Fojas - 1597 - mil quinientos noventa y siete



oficinas de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en las que ha sostenido no haber sido testigo de la detención de su marido, ya que ésta acontece en la vía pública, lo que la motiva a interponer de inmediato un recurso de amparo en el Juzgado de Avenida España y entrega fotos de su esposo a Investigaciones, también concurrió a SENDET, lugar donde la enviaron a Tres Alamos, y al cual concurrió sin resultados, salvo que varios detenidos de ese sitio cuando conversó con ellos, le manifestaron que su esposo había pasado por allí. Agrega la deponente que al momento de la detención de su esposo, ella se encontraba en Talcahuano acompañando a una hermana de su marido, y éste le llama para decirle que regresara urgente a Santiago, que él la estaría esperando el 18 de febrero en la Plaza de Almagro, pero ese día no le encontró y se preocupó, ya que se trataba de una persona muy puntual, pero al parecer por los acontecimientos había sido detenido por "El Guatón Romo" y llevado a Villa Grimaldi. Reconoce que no maneja información específica de la detención y de las personas que participaron en ella, solamente puede aportar el punto de encuentro que le comunicó su marido a su hermana Leonor Calderón, ya fallecida. En todo caso, si afirma que José Calderón Ovalle pertenecía al MIR, con participación activa en la Junta de Vecinos de la Hermida, segundo sector, por lo cual era identificado como dirigente poblacional, al igual que el Guatón Romo, que en ese tiempo era dirigente del Campamento Lulo Pinochet de lo Hermida. Una vez que desaparece su esposo, ella inicia su búsqueda en determinados lugares, hasta que es

## Fojas - 1598 - mil quinientos noventa y ocho



informada de su paso por Villa Grimaldi, lugar a donde no fue por temor, pero si lo hizo a Tres Álamos, al Congreso y a la Vicaría de la Solidaridad, donde presentaron su caso a Tribunales. Agrega que algunos testigos del paso de su esposo por Villa Grimaldi fueron Luis Tureo, quien le contó haber visto al "Viejo Enrique" como le llamaban en el movimiento, también Francisco Daniel Herrera, quien escuchó a José en Villa Grimaldi y Gladys Díaz, quien lo reconoció por las fotos de su esposo, como la persona que le ayudaba a respirar después de las torturas;

12) Declaraciones de Gladys Nélida Díaz Armijo de fojas 11, 124, 352, 464, 488 y 488 vuelta, judicial y extrajudicial, en las que manifiesta que el día 20 de febrero de 1975, en horas de la mañana, en los momentos en que se encontraba en departamento de calle Bilbao, a la altura del 2300, con su conviviente Juan Carlos Perelman, luego de tocar la puerta, ingresan sorpresivamente ocho sujetos armados acompañados de una mujer, y le señalan que buscan a un periodista de nombre Horacio Marotta, que era la persona que les había facilitado el departamento, al no encontrarlo deciden detenerlos a ambos y les suben a un vehículo para inmediatamente trasladarlos a Villa Grimaldi, ya que ambos pertenecían al MIR en esa época. Ya en dicho lugar, reconoce como sus aprehensores a los agentes de la DINA, Basclay Zapata, Moren Brito, Tulio Pereira y Miguel Krassnoff, quien vestía como piloto aéreo, y que son los mismos que posteriormente la torturaron y la sometieron interrogatorios, con intervalos para que se repusiera, los que

## Fojas - 1599 - mil quinientos noventa y nueve



duraron ininterrumpidamente hasta el 24 de febrero. En los intervalos es llevada a un sector de Villa Grimaldi, llamada "La Torre", donde tuvo como compañeros a Carmen Díaz Daricarrere, Alán Bruce Catalán, Manuel Eduardo Cortés Joo, Jaime Vásquez Saez, Hugo Daniel Ríos Videla, René Roberto Acuña Reyes, Rodrigo Ugás Morales y a una persona que nunca dio su nombre, que solamente se identificaba como "El viejo de Lo Hermida", a quien el 28 de febrero de ese año, aproximadamente a las 11:00 horas, lo sacan de la celda con otras personas, con el propósito de ejecutarlos, ya que una de las detenidas, Amelia Negrón Larré, escuchó a esa misma hora y el mismo día "traigan 14 personas para los que se van a Puerto Montt", todos los cuales actualmente se encuentran desaparecidos. Finalmente ella es trasladada a Cuatro Alamos el 10 de Mayo de 1975 y después de 24 horas, a Tres Álamos, donde la liberan y la trasladan al Aeropuerto para tomar un avión con destino a Alemania. En todo caso, recuerda que en una ocasión, encontrándose en Villa Grimaldi, de pie y con la vista vendada, una persona se le acerca y golpea el hombro, luego la saluda y se identifica como "El Viejo de Lo Hermida", y a continuación le relata que se conocieron en una oportunidad en que ella concurrió a Lo Hermida en el año 1972 a cumplir con su labor como Periodista y en los momentos en que él era dirigente poblacional. Al exhibírsele la foto de fojas 58 de autos, lo reconoce como José Calderón Ovalle;

**13)** Declaraciones de Juan Patricio Negrón Larré de fojas 21 a 41, 119 y 353, quien en lo pertinente, expone que es detenido por



efectivos de la DINA el 10 de febrero de 1975, en su domicilio ubicado en Maipú, alrededor de las 21:00 horas, junto a su cónyuge Verónica León García y su dos hijos Verónica y Patricio, luego los transportan en un vehículo con la vista vendada, pero antes de llegar a destino, hacen un alto y hacen descender a los niños, y siguen con ellos hasta Villa Grimaldi, Cuartel General de la Brigada de Inteligencia de la DINA, ubicada en calle José Arrieta N°8200 de Peñalolén, donde él permaneció hasta el 9 de mayo de 1975, cuando es trasladado a Tres Álamos, pero su esposa es liberada antes directamente de Villa Grimaldi el día 24 de Febrero y sus hijos le son entregados ese mismo día desde un Hogar Mi Casa de Carabineros, ubicado en calle Manuel Montt al llegar a Irarrázaval. Expresa que de Tres Álamos es trasladado a Puchuncaví, luego a Cuatro Álamos y de regreso a Tres Álamos, desde donde el 26 de noviembre de 1976, junto a sus hermanos Amelia y Jaime, se les permite viajar a Francia a reunirse con su familia. En Villa Grimaldi, durante su permanencia, fue testigo del encarcelamiento de varias personas, entre ellas algunas que se encuentran desaparecidas, como José Calderón Ovalle, quien fuera detenido el 17 de febrero de 1975, en los momentos que pertenecía a la Fuerza Central del MIR, a él le apodaban "El Viejo", tenía unos 35 años de edad, moreno y delgado, y los guardias lo llamaban "2001, Odisea del Espacio", porque estaba siempre desconectado del todo el mundo. Agrega que éste partió en un grupo el 25 de febrero y nunca más se supo de él. Posteriormente, agrega que entre los agentes que le interrogaban y torturaban se encontraba Moren, Krassnoff, Ferrer

#### Fojas - 1601 - mil seiscientos uno



Lima, Lawrence Mires, Lauriani, Fernández Larios y otros que no ha identificado y conoce solamente por sus apodos. El grupo Halcón era el encargado del MIR y lo comandaba Miguel Krassnoff. Entre sus recuerdos, hay una ocasión, en que le mantuvieron detenido en unas celdas llamadas Casas Corvi, con compartimientos pequeños, donde les encerraban junto a uno o dos detenidos, en esa ocasión se trataba de un día domingo, al parecer el 23 de febrero, oportunidad en que son trasladados a las duchas por un lapso de tiempo breve y estando en ese lugar, tuvo la oportunidad de conversar con una persona que apodaban "El viejo Enrique" o "El viejo de Lo Hermida", de nombre José Calderón, persona que formaba parte de la fuerza central del MIR y que cumplía funciones en la parte más activa y armada del movimiento, fue una conversación breve y nada se dijo acerca de la detención o de sus funciones en el MIR, esta persona el "Viejo Enrique" estuvo en las Casas Corvi y también en La Torre, y lo reconoce en las fotografías de fojas 57 y 58 del expediente. En cuanto a los agentes que pudieron haber participado en su detención, cree que pudo haber sido Godoy García, Krassnoff, Moren Brito, Ferrer Lima y Lawrence Mires, y en esos momentos el cuartel estaba a cargo de Pedro Espinoza;

14) Declaraciones de Jorge Ernesto Weil Parodi de fojas 73, 77, 117 y 366, quien judicial y extrajudicialmente, ha señalado que fue detenido el 1° de febrero de 1975, a las 13:00 horas, en el domicilio de sus padres, calle La Verbena N° 4150 de Santiago, posteriormente trasladado hasta una antigua parcela de Lo Arrieta,

## Fojas - 1602 - mil seiscientos dos



llamada Villa Grimaldi, y sus aprehensores eran Pablo Lauriani, Tulio Pereira, Basclay Zapata y Marcia Merino. La persona que dirigió las torturas que le aplicaron fue Marcelo Moren Brito, particularmente entre el 1° y 18 de febrero de 1975. Agrega que durante su permanencia en dicho centro de torturas, logró convivir con varios detenidos, entre los cuales se encontraba José Calderón Ovalle, a quien el día 17 de febrero, en los momentos en que es trasladado hasta las denominadas "Casas Corvi", de 1 metro por 1 metro, destinadas a los incomunicados del resto de los presos, el guardia que le conducía se equivoca de celda sin que lo percibiera inmediatamente, y lo deja junto a él, de esa forma pudo conversar con "El Viejo", detenido ese mismo 17 de febrero de 1975, lograron intercambiar unas palabras y luego a él lo fueron a buscar, por lo que se despidieron. Agrega que a Calderón Ovalle lo conocía desde 1971, como dirigente poblacional del tercer sector de Lo Hermida, en esa época de la comuna de Ñuñoa. En relación a las circunstancias en que es detenido Calderón Ovalle, este le habría comentado en Villa Grimaldi que fue aprehendido con un grupo de personas dentro de las cuales se encontraba Manuel Cortes y Alan Bruce, en un sector alto de Vitacura o Las Condes, en una casa. En las sesiones de interrogatorios y torturas a las que se le sometió, en ocasiones estuvo presente el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, observándolas, pero quien en realidad las dirigía era Marcelo Moren Brito, también recuerda la existencia de personas detenidas que colaboraban con la DINA, como es el caso de Luz Arce, Marcia Merino y la "Carola". En cuanto al detenido José Calderón Ovalle,

## Fojas - 1603 - mil seiscientos tres



detenido el mismo día 17 de febrero de 1975, reitera que ya lo conocía y que mantuvo con él una conversación en "Villa Grimaldi";

- 15) Declaraciones de Hugo Ernesto Salinas Farfán de fojas judicial y extrajudicial, donde señala que a José 115 y 348, Calderón Ovalle lo conocía desde el año 1972 como compañero en la fuerza central del MIR y afirma, haber estado detenido con él en Villa Grimaldi, ya que en su caso permaneció en ese lugar desde el 03 de enero al 02 de mayo de 1975 y a Calderón Ovalle lo ve en el mes de febrero de ese año, junto con otros miembros del MIR como Jorge Weil y también ve a Juan Carlos Perelman, Rene Acuña Reyes, Jaime Vásquez Sanz y Alan Bruce, todos actualmente desaparecidos; agrega que en relación a las personas que pudieron haber participado en la detención de Calderón Ovalle, a su juicio debería ser el grupo a cargo de Krassnoff, unido a Romo y Zapata. Por último, al describir las veces en que lo vio en Villa Grimaldi a Calderón Ovalle, apodado "El Viejo Enrique", dice que fueron dos, ambas cuando los sacaban a almorzar. En cuanto a los Jefes del Recinto que recuerda, menciona a Krassnoff y Moren Brito.
- 16) Declaraciones de Daniel Francisco Herrera Navarrete de fojas 122, 355 y 466, quien sostiene judicial y extrajudicialmente, que desde adolescente vivió en la Población Lo Hermida en Peñalolén, y luego pasa a formar parte del Movimiento de Izquierda Revolucionario, en un grupo denominado GPM3, cuya función era la entrega de mercaderías a las familias del sector donde él vivía. A raíz de eso, conoce a José Calderón Ovalle, persona a quien llamaban "El Viejo de Lo Hermida", integrante del MIR, que cumplió

# Fojas - 1604 - mil seiscientos cuatro



las mismas labores que él y otras de carácter operativo, ligadas a la parte armada del movimiento, entre sus actividades ambos llegaron a conocer a un sujeto llamado "Guatón Romo", persona de la cual no sospecharon que podía estar vinculado a las actividades de los militares. Con posterioridad al mes de septiembre de 1973, los militantes del MIR pasaron a la clandestinidad y no ve más a José Calderón, hasta que en el mes de mayo de 1975 es detenido por la DINA y trasladado a Villa Grimaldi, donde estuvo tres semanas siendo interrogado bajo apremio por agentes, entre los que se encontraba "El Guatón Romo", y a éste en un momento dado le pregunta por José Calderón Ovalle, a lo que Romo en un principio dijo ignorar todo tipo de información sobre él, lo que a su juicio era una mentira ya que Romo sabía todo lo que pasaba con los dirigentes de partidos contrarios al régimen militar, por lo que solamente por versiones de otras personas, logró enterarse que en enero, febrero del año 1975, José Calderón Ovalle permaneció detenido en Villa Grimaldi, lo mismo declara a fojas 466, pero agrega que posteriormente Romo le señala haber visto a José Calderón en la Villa Grimaldi en el mes de febrero de 1975. A él posteriormente lo trasladan a Tres y Cuatro Álamos y en noviembre de 1976 se le permite viajar a Suecia;

**17)** Declaraciones judiciales y extrajudiciales de Luz Arce Sandoval de fojas 251, 253, 256, 258, 268, 276, 382 y 644, extraídas en su mayoría desde otros procesos, en las que manifiesta, en lo que respecta a esta causa, que para el pronunciamiento militar ella era militante del partido socialista y por

## Fojas - 1605 - mil seiscientos cinco



ese motivo se le detiene el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA, quienes la trasladan hasta el cuartel de calle "Londres 38", donde permanece unos días, sometida a torturas, y luego es trasladada a "Tejas Verdes" y a la semana la regresan a Londres 38, pero a consecuencia de una lesión en un pie es internada en el Hospital Militar hasta el 10 de julio de 1974 y luego dejada en libertad. Sin embargo, el 23 de julio de 1974 nuevamente la detienen los agentes de la DINA y esta vez, la trasladan a "Villa Grimaldi" para interrogarla y torturarla, y ante el temor de verse ejecutada, con el afán de evitar cualquier amenaza a su familia, decide cooperar con la DINA. El día 07 de mayo de 1975, Rolf Wenderoth Pozo, Jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, le lleva junto a Marcia Merino y María Alicia Gómez "La Carola" a la oficina de Manuel Contreras, quien les comunica que a partir de ese momentos las tres serían funcionarias de la DINA. En cuanto a la consulta acerca de José Calderón Ovalle, alias "El Viejo de lo Hermida", militante del MIR, desaparecido el 17 de febrero de 1975, dice que no recuerda haberlo visto durante el tiempo que permaneció en Villa Grimaldi, como tampoco lo reconoce en su fotografía. Agrega que en esa época los agentes que tenían la misión de investigar al MIR eran el grupo "Halcón" y "Águila". Si recuerda que la periodista Gladys Díaz que estuvo recluida en Villa Grimaldi en "La Torre", en una ocasión habría señalado que cuando la sacaron a comer, pudo ver a José Calderón Ovalle. Manifiesta que mientras estuvo detenida en el recinto Villa Grimaldi, entre el 18 de noviembre de 1974 y diciembre de 1975, estuvo siempre bajo

#### Fojas - 1606 mil seiscientos seis



la supervisión del Mayor Rolf Wenderoth Pozo, Jefe del Estado Mayor de Villa Grimaldi, y dentro de los grupos operativos que trabajaban en ese recinto, se encontraban los que dependían de la Brigada "Caupolicán", encargada de reprimir al MIR, con sus grupos "Halcón" cuyo jefe era Miguel Krassnoff, "Águila" con Ricardo Lawrence y "Tucán" con Gerardo Godoy. En relación a la agrupación "Halcón", recuerda que una vez que detenían a las personas, ellos mismos eran los que los interrogaban y así ocurría con las demás agrupaciones;

18) Declaraciones judiciales y extrajudiciales de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 295, 298, 306, 317, 323, 328, 383, donde señala que durante el año 1973 cuando trabajaba en funciones de organización e infraestructura para la Comisión Política del MIR, es detenida el 28 de septiembre de 1973, por efectivos del Ejército y trasladada a Peldehue, donde la mantienen por cinco días, luego recupera su libertad y desde ese momento inicia un proceso de congelamiento y clandestinidad, el que dura enero de 1974, pero ya en mayo de ese mismo año, vuelve a ser detenida por personal del Ejército de Curicó e interrogada por su participación en el MIR, luego la ingresan a la cárcel y desde allí recupera nuevamente su libertad, pero de manera transitoria, porque posteriormente funcionarios del Ejército la trasladaron a Santiago hasta "Londres 38", un cuartel de la DINA en el que conoce a Miguel Krassnoff e inicia la colaboración con ellos, identificando domicilios y personas del MIR, en ese mismo lugar también . estuvo Basclay con Zapata V Osvaldo Romo.

## Fojas - 1607 - mil seiscientos siete



Posteriormente, todos son trasladados a un lugar conocido como el cuartel de "José Domingo Cañas" y ahí le proponen ingresar como detenida a "Cuatro Álamos", para escuchar las conversaciones de las detenidas. En José Domingo Cañas permanece hasta la segunda quincena del mes de noviembre del año 1974, cuando la trasladan a Villa Grimaldi y conoce a Pedro Espinoza Bravo, alías Don Rodrigo, también en ese cuartel la hicieron reconocer a compañeros del MIR y la sacaron a la calle, conjuntamente con Luz Arce y "La Carola". En el cuartel de Villa Grimaldi se encontraba la llamada Brigada de Inteligencia Metropolitana a cargo de Pedro Espinoza Bravo y dependiendo de ella, se encontraba la plana mayor que estaba a cargo del Mayor de Ejercito Rolf Wenderoth Pozo, y de la cual dependían dos agrupaciones, una la "Caupolicán", encargada de la represión del MIR y estaba a cargo del mayor de Ejército Marcelo Luis Moren Brito, y formada por cuatro grupos, denominados "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff "Águila" a cargo de Ricardo Lawrence, "Vampiro" a cargo del Teniente Lauriani y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy, un Carabinero, todas con la misión de desarticular el Movimiento de Izquierda Revolucionario, porque la otra Brigada de ese lugar era "Purén" a cargo del oficial de Ejército Ricardo Iturriaga Neumann, que tenía la misión de reprimir a los partidos comunistas, socialista y democracia cristiana, y los mismos agentes que formaban parte de los grupos, eran quienes posteriormente interrogaban a las personas que habían detenido. En cuanto a los grupos operativos que funcionaron en el centro de detención "Villa Grimaldi", particularmente "Halcón 1" y

#### Fojas - 1608 mil seiscientos ocho



"Halcón 2", aparte de Krassnoff que era su jefe, estaban integrados como agentes Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes, Tulio Pereira, Teresa Osorio y "El Chico Pulgar" o "Negro Paz". En cuanto a la víctima José Calderón Ovalle, la deponente dice no recordarlo ni como miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionaria ni tampoco haberlo visto al interior de la Villa Grimaldi, pero si recuerda también que Gladys Díaz Armijo, podría dar más antecedentes ya que estuvo detenida en febrero de 1975, al igual que Ingrid Sucarrat Zamora, Lautaro Videla Moya y Edith Zott. En todo caso, asegura, que en dicho lugar cuando hablan del apodo "Viejo", recuerda que existió un militante del MIR a quien nombraban con ese apelativo, pero de quien no tiene más antecedentes;

19) Declaraciones de Amelia Odette Negrón Larré de fojas 390, 399 y 407, judicial y extrajudicial, donde señala que es detenida el 10 de febrero del año 1975, por agentes de la DINA, alrededor de las 14:00 horas, mientras viajaba en un taxi por calle Tobalaba, en compañía de Lautaro Videla Moya, entre los agentes que la detuvieron reconoció al "Troglo", al "Guatón Romo", a "Tulio Pereira" y a Teresa Osorio Navarro, por su posterior permanencia en Villa Grimaldi, cuartel donde se le asigna el N°973 y es interrogada por las mismas personas que la detuvieron, más Pedro Octavio Espinoza Bravo, alias "El Comandante Rodrigo", ella y Videla son interrogados y torturados en varias ocasiones, en una de ellas también reconoce a Miguel Krassnoff; agrega, que después de horas de torturas, la trasladaron a una celda que llamaban "Las

## Fojas - 1609 - mil seiscientos nueve



Corvi", por ser pequeñas y de madera, donde las alimentaban y las sacaban nuevamente para la tortura, en ocasiones se les permitía bañarse una vez a la semana pero nunca fueron atendidos por un médico. En este lugar, permaneció alrededor de 7 a 8 días, soportando todo tipo de torturas, las que describe; también pudo reconocer la voz de su cuñada Verónica León García, la carearon con su hermano Juan Patricio Negrón, luego llegaron Iván Monti Cordero, Alan Bruce, Jaime Vásquez, Manuel Cortes y otros, también Fidelia Herrera con su esposo e hija Delia Bravo, Gladys Díaz Armijo y su pareja Juan Carlos Perelman, a quienes mantuvieron en un lugar denominado "La Torre". A ella la trasladan a Cuatro Álamos el 23 de febrero y el 28, la vuelven a llevar a Villa Grimaldi a la sala de mujeres, donde se encuentra con Fidelia Herrera y su hija Delia Bravo, y aprovecha de preguntarle a uno de los guardias apodado "El Chacra", que se encontraba muy nervioso, qué estaba sucediendo con un grupo de 12 detenidos que tenían formados en el patio y le comunica que se iban a Puerto Montt, lo que significaba que los iban a tirar al mar, todas esas personas actualmente se encuentran desaparecidas desde el 28 de febrero de 1975, y su identidad ha logrado con el tiempo ser reconstituida por conversaciones con otros detenidos, entre ellas estuvo José Calderón Ovalle, a quien si bien no conocía con anterioridad a su permanencia en Villa Grimaldi, ese día 28 de febrero de 1975, en los momentos en que se encontraba en su celda y por una rendija divisa esta fila de 12 personas aproximadamente, pudiendo reconocer a algunos de ellos que antes ya había visto al interior de

### Fojas - 1610 - mil seiscientos diez



la Villa, en alguna de las tantas veces que iba al baño o era trasladada a otras dependencias, por ello después conversando con otras detenidas que estaban en ese lugar, estas le confirman que uno de estos detenidos correspondía al "Viejo de Lo Hermida", nombre con el que se conocía a José Calderón Ovalle. Finalmente ella después de pasar por otros recintos, termina viajando a Francia;

- 20) Declaración de Rosa Bernales Moncada quien señala extrajudicialmente a fojas 463, ser cuñada de José Calderón Ovalle en la época en que ocurren los hechos, febrero de 1975, y que residía en el mismo domicilio de su hermana y esposa y recuerda, cuando su hermana se encontraba en Concepción, que su cuñado le comunica que va a salir de la casa en la madrugada a buscar a su esposa, que regresaba de vacaciones, a la Estación Central, pero cuando regresa a su casa se encuentra con su hermana Margarita y esta le señala que José no la había ido a buscar, y desde ese momento no tuvieron ninguna noticia de él.
- 21) Dichos de Luís Alberto Tureo Barrales de fojas 470, donde señala que respecto a la desaparición de José Calderón Ovalle y en su calidad de dirigente poblacional, él lo ubicaba, pero de su desaparición solamente se enteró cuando era entrevistado por Investigaciones, por lo que carece de antecedentes respecto de lo ocurrido con él. Solamente puede señalar que en mayo de 1974, por ser dirigente poblacional fue detenido en la vía pública por el "Guatón Romo", y luego ya en libertad, se exilió en Bélgica;

## Fojas - 1611 - mil seiscientos once



- Garrido de fojas 517, quien señala haber sido detenido por la DINA el 17 de febrero de 1975 en horas de la mañana en la calle Gran Avenida de la comuna de San Miguel, paradero N°8, y trasladada al Centro de Detención Villa Grimaldi donde la mantuvieron cerca de una semana, y si bien mantuvo contacto con distintas personas que se encontraban detenidas, no logró saber sus nombres, ya que en varias ocasiones la mantuvieron los ojos vendados, por lo mismo, no recuerda haber conocido a la persona que apodan "El Viejo de Lo Hermida" y de nombre José Calderón Ovalle, ni tampoco reconoce su rostro en la fotografía que se le exhibe, ya que insiste que gran parte del tiempo lo tuvieron con los ojos vendados.
- **23)** Documentos de fojas 156, 191, 686, 704, y 752, consistentes en extractos de filiación y antecedentes de agentes de la DINA, entre ellos el de Samuel Fuenzalida Devia, Pedro Espinoza Bravo, Basclay Zapata Reyes y Pedro Bitterlich Jaramillo.
- **24)** Oficio Reservado N°559, corriente a fojas 850, de la Jefatura Nacional de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, Departamento de Control de Fronteras, informando los movimientos migratorios entre los años 1974 y 1975 de los agentes de seguridad de la DINA, Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo, Cesar Manríquez Bravo, Marcelo Moren Brito, Orlando Manzo Durán, Miguel Krassnoff Martchenko, Wenderoth Pozo, Ciro Torre Sáez, Francisco Ferrer Lima y Basclay Zapata, sin registros o anotaciones de viaje en dicha época.

#### Fojas - 1612 mil seiscientos doce



25) Declaración de José Enrique Fuentes Torres de fojas 663, quien extrajudicialmente señala que se incorpora a la DINA en marzo de 1974 y se le ordena presentarse en la localidad de Las Rocas de Santo Domingo, donde estuvo 25 días recibiendo instrucción y luego se dispuso enviarlo al sector de Rinconada de Maipú, donde estuvo otros 20 días, para luego presentarse en un cuartel ubicado en calle Belgrado, cuartel general de la DINA, pero al día siguiente lo envían a la calle Londres N° 38, donde es recibido por el Teniente Miguel Krassnoff y trabaja con una funcionaria de nombre María Ordenes, lugar donde permaneció hasta mayo de 1975 y lo designan para realizar un curso de inteligencia en Rinconada de Maipú, regresando de dicho lugar en febrero de 1976 a un cuartel donde había sido trasladado todo el personal de Londres N°38, esto es, el de José Domingo Cañas. En dicho cuartel la agrupación en la que estaba encasillado comienza a denominarse "Halcón" y se la divide en uno y dos, a cargo del Teniente Krassnoff, siendo su única misión la de investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionario, y a fines del año 1976 o principios del año 1977 son enviadas a cumplir labores en el cuartel de Villa Grimaldi y pasa a depender de la Brigada Llamada "Caupolicán" que se encontraba a cargo de Marcelo Moren Brito. En cuanto a los hechos que se investigan en esta causa, ocurridos en el mes de febrero de 1975, señala que él se encontraba cumpliendo labores en el Cuartel Londres 38 y su labor consistía en recopilación de antecedentes desde el Registro Civil e Investigaciones, por lo

#### Fojas - 1613 - mil seiscientos trece



que no participó en operativos donde se detuviera a una persona de nombre José Calderón Ovalle, de quien ignora todo antecedente;

- 26) Dichos de Lautaro Robín Videla Moya de fojas 802, quien manifiesta extrajudicialmente que en innumerables ocasiones ha entregado su testimonio sobre su detención y paso por el recinto de Villa Grimaldi en febrero de 1975, por lo que no desea volver a repetir esa experiencia, pero en lo que respecta a José Calderón Ovalle, señala que no lo conocía antes de caer detenido ni tampoco lo hizo cuando estuvo en Villa Grimaldi, lo que no era extraño por las torturas a que fue sometido los primeros días de su detención, que lo mantuvieron muy mal físicamente e incomunicado con el exterior, dice además que tampoco le recuerda el apodo de "Viejo de Lo Hermida".
- 27) Dichos de Héctor Hernán González Osorio de fojas 810 y siguientes, extraído en copias autorizadas del proceso Rol N°276-2010 de este tribunal, quien señala que fue detenido el 06 de diciembre de 1974, alrededor de las 18:00 horas, cuando se encontraba en el Hotel Claridge, ubicado en Ahumada, junto a su señora Orfelia Nistal, por agentes de la DINA que eran acompañados por Marcia Merino quien le saludó por su nombre político "Nicolás", de ahí fueron conducidos a Villa Grimaldi y se encuentra con Miguel Krassnoff Martchenko, se le interroga con el rostro vendado a fin de que entregara información sobre sus compañeros, pudo recordar a los agentes Tulio Pereira, "El Troglo", Osvaldo Romo. En Villa Grimaldi permaneció alrededor de seis meses, al principio estuvo en una pieza grande de hombres donde

## Fojas - 1614 - mil seiscientos catorce



dormían en el suelo y siempre permaneciendo con los ojos vendados, en la noche les amarraban los pies y manos por la espalda, y en la mañana los sacaban al baño. Entre los detenidos que le tocó conocer en su estadía estuvieron Patricio Negrón Larré, Humberto Menanteau, Claudio Silva Peralta, Luis Alfredo Muñoz Gonzalez y otros, dentro de los agentes recuerda a Miguel Krassnoff, Pedro Espinoza y no duda que Manuel Contreras estuviera al tanto de todo lo que ocurría, a su vez, entre las víctimas que logró ver o supo de ellas durante su encierro en Villa Grimaldi estaba José Calderón Ovalle que era llamado también "El Viejo Enrique" o también "El Viejo de Lo Hermida", con quien estuvo detenido entre el 17 de febrero al 28 de ese mismo mes de 1975, a él lo conoció más que nada por el apodo "El Viejo de Lo Hermida" y recuerda que estuvo detenido en Villa Grimaldi, así como tantos otros que menciona;

28) Declaración de Manuel Rivas Días de fojas 672, funcionario de Investigaciones que estuvo destinado a cumplir funciones en el recinto de Villa Grimaldi de la DINA a principios del año 1975, donde queda encuadrado en la agrupación de Hernández Oyarzo y cuyo cometido consistía en entrevistar a los detenidos de diferentes movimientos o partidos políticos de izquierda, una labor que realizó hasta principios del año 1976, pero la realizaba sin ningún tipo de apremio, si al ser trasladados los detenidos a la sala de interrogatorios se les vendaba la vista. A comienzos del año 1975, el Jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza y el segundo era

## Fojas - 1615 - mil seiscientos quince



el Mayor Marcelo Moren Brito. En cuanto al secuestro de José Calderón Ovalle no tiene antecedentes respecto de este hecho.

- 29) Declaración de Oscar Rafael Núñez Fiubla de fojas 682, copia autorizada, quien manifiesta que era funcionario del Ejército en dicha época por la cual se le interroga, pero no cumplió labores en la DINA, aunque sí realizó trabajos en Villa Grimaldi, donde los enviaban en grupos a cumplir ciertas labores, el lugar era como un regimiento y conocida casa de campo, denominada " La Villa" que era famosa por matar gente, pero nunca le correspondió cuidar a detenidos, tampoco recuerda quien la dirigía ni a sus compañeros en el lugar, la única situación que se comentaba entre los compañeros, era que a los detenidos los interrogaban y luego los mataban en ese lugar;
- **30)** Declaraciones de Samuel Enrique Fuenzalida Devia de fojas 639 y 706, en las que sostiene que formaba parte del Regimiento de Infantería Motorizado de Montaña Reforzado N°15 de Calama cuando es citado para acudir en noviembre de 1973 a la ciudad de Santiago, donde al llegar les llevan a Tejas Verdes y finalmente a unas cabañas en las Rocas de Santo Domingo. Al día siguiente, se realiza una formación y les recibe el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, donde les menciona que pasan a ser parte desde ese momento de la DINA. Una vez que termina el curso a él le destinan a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, que en ese momento se encontraba ubicada en Rinconada de Maipú y a cargo del Teniente Coronel Cesar Manríquez, a él se le incorpora a la Brigada "Caupolicán" y presta servicios en el Cuartel de calle

#### Fojas - 1616 mil seiscientos dieciséis



Londres 38 hasta el mes de mayo de 1974, cuando la BIM pasa a depender de la Plana Mayor de la Comandancia, siempre a cargo de Cesar Manríquez, quien tenía su cuartel en Villa Grimaldi, en ese lugar desarrolló labores de guardia de seguridad y mantención del cuartel. En Villa Grimaldi, la BIM trabajaba dividida en dos brigadas, "Caupolicán" cuyo jefe era Marcelo Moren Brito y "Purén", comandada por el Mayor Urrich, la "Caupolicán" tenía a su cargo a los grupos "Halcón", "Tucán", y "Águila", los que utilizaban para sus actividades una camioneta Chevrolet, modelo C-10 de color rojo, también un Fiat 145 del mismo color, una renoleta y otros vehículos que habían sido requisados. Respecto de los detenidos varios de ellos eran mantenidos en un sector que era denominado "La Torre", donde varios de ellos desaparecieron y que según comentarios entre los guardias y agentes operativos, era que su destino tenía la clave Puerto Montt o Moneda, que significaban traslado y posterior asesinato, palabras que tuvo oportunidad de verlas en una ocasión en un kardex que se encontraba al interior de la Plana Mayor de la BIM a cargo del Mayor Rolf Wenderoth. En cuanto al detenido José Calderón Ovalle que se apodaba el Viejo de Lo Hermida y era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, desconoce antecedentes;

**31)** Declaración de Francisco Maximiliano Ferrer Lima de fojas 719, en copia autorizada, quien señala que en septiembre de 1974 comienza a cumplir funciones en la Dirección de Inteligencia Nacional, particularmente como Director de la Escuela de Inteligencia, en la que se mantuvo hasta noviembre de 1977, y que

#### Fojas - 1617 - mil seiscientos diecisiete



en relación a la época en que ocurren estos hechos, enero de 1975, dice que entre el 04 y el 12 cumplió misiones como asesor de inteligencia en Estado Unidos, luego entre el 14 y el 25 de enero concurre en un viaje de inteligencia a Bolivia, viaje que después se repite entre el 03 y 15 de febrero de ese mismo año, y desde esa fecha pasa nuevamente a la Escuela Nacional de Inteligencia. En cuanto a su desempeño en la Brigada de Inteligencia Metropolitana, señala que él fue únicamente asesor analista en el mes de octubre de 1974 y su labor la cumplió en José Domingo Cañas, cuartel que después de diciembre de ese mismo año pasa a la DINA, por lo mismo no desconocía que de la BIM dependían dos brigadas llamadas "Caupolicán" y "Purén", de las cuales él no participó ni tampoco formó parte de ningún cuartel de la DINA, es un periodo que estaba bajo el mando del comandante Ureta Sire, en la función de jefe de la Sección Estudios. Respecto de Villa Grimaldi, es un cuartel que visitó en alguna oportunidad en razón de su trabajo de analista, pero que en función del compartimentaje existente en la DINA no tiene conocimiento como funcionaba, por lo mismo tampoco conoció o entrevistó a los detenidos del recinto, y desconoce todo antecedente respecto de los grupos operativos o cuarteles de detención de la DINA, sí recuerda que hubo personas fallecidas y desaparecidas de los cuarteles, particularmente por un documento que elaboró Manuel Contreras.

**32)** Declaración de Luis René Torres Méndez de fojas 745 y 908 donde sostiene judicial y extrajudicialmente, que pertenecía al ejército, cuando a fines de noviembre o diciembre de 1973 es

#### Fojas - 1618 - mil seiscientos dieciocho



enviado a las Rocas de Santo Domingo a realizar un curso de Orientación de Inteligencia, luego al finalizarlo es trasladado a la Rinconada de Maipú y se le encuadra en la Brigada de Inteligencia Metropolitana que estaba al mando de César Manríquez Bravo, también estuvo en el cuartel de Londres 38 hasta el mes de abril o mayo de 1974, fecha en la cual pasa a desempeñarse en Villa Grimaldi a cumplir labores de guardia del cuartel, no estaba asignado a ninguna agrupación en particular de carácter operativo, hasta el año 1976 cuando pasa a formar parte de la Unidad "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y su jefe era Marcelo Moren Brito, una unidad encargada de investigar a los militantes del MIR. En cuanto a la detención de José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de Lo Hermida", manifiesta que tal como lo señalara anteriormente, no era parte de la Agrupación "Halcón" en esa fecha, aunque si cumplía funciones en Villa Grimaldi, pero como guardia del cuartel, por lo que desconoce todo antecedente respecto de esta persona, pero si recuerda que la agrupación "Halcón" para esa fecha estuvo a cargo también de Krassnoff;

33) Declaraciones de Carlos Enrique Miranda Mesa de fojas 774 y 934, donde señala que es destinado por el Ejército a la DINA en diciembre de 1973 y debe concurrir a las Rocas de Santo Domingo a realizar una charla de Inteligencia, luego lo trasladan al cuartel Belgrado, donde el jefe de la DINA era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, posteriormente enviado a Rinconada de Maipú y vuelve al cuartel de Belgrado, donde permanece hasta mediados del año 1974, pero nunca tuvieron el carácter de

## Fojas - 1619 - mil seiscientos diecinueve



operativos. Al cuartel Terra Nova o Villa Grimaldi llega a finales del año 1974 o principios del año 1975, para cumplir la función exclusiva de guardia del recinto hasta principios del año 1976, quedando bajo las órdenes de un sub-oficial de nombre Higinio Barra. En cuanto a los detenidos, por su función no le correspondió verles, pero si recuerda que ingresaban algunos vehículos con personas en su interior y luego las mantenían en ese lugar, ignorando lo que ocurría con ellas. El jefe del cuartel en esa época era el Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito, y permanece en la DINA hasta finales del año 1977, cuando pasa a formar parte de la Central Nacional de Informaciones y es destinado al Cuartel Borgoño a la agrupación "Blanco", que estaba a cargo del funcionario policial Jorge Barraza, y se mantiene hasta 1988 cuando se le destina al Batallón de Inteligencia del Ejército y se acoge a retiro finalmente en 1991. En cuanto a José Calderón Ovalle por su función no le correspondió participar ni interrogar a ningún detenido de ese nombre ni tampoco apodado "El Viejo de Lo Hermida", o que hubiese escuchado algo de su paso por ese cuartel, como tampoco lo reconoce en la fotografía.

**34)** Declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo de fojas 502 y 521, judicial y extrajudicial, donde manifiesta que ingresa a la Escuela Militar en el año 1949 y a la Dirección de Inteligencia del Ejército llega en el año 1972 con el grado de mayor, por lo que al ocurrir el golpe militar él se encuentra agregado al Estado Mayor hasta mayo de 1974, que le ordenan presentarse ante el Director de la DINA Manuel Contreras, quien le solicita organizar la Escuela

#### Fojas - 1620 - mil seiscientos veinte



de Inteligencia, cargo que ocupa hasta el 15 de diciembre de 1974, y en el intertanto en el mes de octubre de 1974 es designado Subdirector de Inteligencia Interior de la DINA. El 19 de noviembre de 1974, siendo Sub Director de Inteligencia Interior y Director de la Escuela de Inteligencia es nombrado a cargo del cuartel Terranova y lo recibe de César Manríquez, en ese lugar había una Plana Mayor a quienes las Brigadas le daban cuenta de los detenidos y ellos confeccionaban listas, que finalmente eran llevadas al Director de la DINA Coronel Contreras. El día 14 de febrero de 1975 hace entrega de sus puestos en DINA y deja de pertenecer a esa Dirección, para regresar al Ejército y ser destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores. En cuanto a sus contactos con los detenidos en Villa Grimaldi, donde funcionaba la Brigada Caupolicán y la mayoría de los detenidos eran del MIR, por lo mismo dice que él se reunía con ellos y conversaban para que depusieran su acción. Esta brigada "Caupolicán" estaba a cargo de Krassnoff y de ella provenían la mayor parte de los detenidos, ya que la Brigada "Purén" excepcionalmente los dejaba en Villa Grimaldi, ya que tenían su propio cuartel; manifiesta que los interrogatorios los realizaban los funcionarios de Investigaciones y que mientras él permaneció en el cargo, no hubo desaparecidos. En cuanto al detenido José Calderón Ovalle, señala que no tiene antecedentes respecto de él, ya que en esa fecha no estaba en la DINA y había regresado al ejército;

**35)** Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes de fojas 504 y 514, judicial y extrajudicial, en las que señala en relación con la víctima José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de

# Fojas - 1621 - mil seiscientos veintiuno



lo Hermida", que desconoce todo antecedente respecto de su detención, como también de su posible permanencia en el cuartel Villa Grimaldi, donde él cumplió funciones entre los años 1975 y 1976, en todo caso la información acerca de las personas que se encontraban detenidas en dicho cuartel eran de conocimiento del Capitán Miguel Krassnoff. Al serle exhibida una fotografía de la víctima, señala no ser conocida por él;

**36**) Declaraciones de José Aravena Ruiz de fojas 777 y 928 en las que señala que ingresó a Carabineros en agosto de 1966 y en el año 1973, luego de haber realizado un curso de sub-oficial en Santiago, es envidado junto a un grupo de unos 200 carabineros a un curso de Inteligencia en las Rocas de Santo Domingo, posteriormente al regresar vuelven a Santiago y pasan a cumplir funciones en la Plaza de La Constitución, quedando a cargo del Mayor de Carabineros Silvio Concha Gonzalez, hasta que en el mes de julio de 1974 es trasladado al cuartel José Domingo Cañas y también cumple funciones para el cuartel general de calle Belgrado. A fines de noviembre de 1974, se le destina a Villa Grimaldi y pasa a formar parte de la Agrupación "Halcón 2", cuyo jefe era Miguel Krassnoff Martchenko y su jefe de equipo Tulio Pereira, ya fallecido y los otros integrantes eran José Yévenes Vergara y en ocasiones, Teresa Osorio. En esa función se mantuvo hasta el término de DINA y pasa a formar parte de la CNI, donde se mantuvo hasta el año 1988, cuando regresa al Cuartel General y cumple funciones administrativas para retirarse en diciembre de 1990. En el tiempo que permaneció en DINA, en el grupo "Halcón", recuerda tres

#### Fojas - 1622 - mil seiscientos veintidos



detenciones del miembros del MIR, pero no recuerda haber intervenido en operativos para detener personas en la comuna de Estación Central, como tampoco haber trabajado o investigado a una persona de nombre José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de lo Hermida", aunque normalmente las detenciones se efectuaban por información de Osvaldo Romo, que había sido militante del MIR y las instrucciones eran recibidas por los jefes de equipo, y ellos a su vez de Krassnoff;

37) Declaraciones de José Avelino Yévenes Vergara de fojas 779 y 867, en las que manifiesta que ingresa a Carabineros en abril del año 1966 y en noviembre de 1973 se le envía a Tejas Verdes para recibir un curso de instrucción en las Rocas de Santo Domingo, una vez terminado el curso le envían al subterráneo de la Plaza de la Constitución, Cuartel Nº 1, donde en compañía de José Muñoz Leal trabajaban ciertas diligencias que llegaban de parte de terceros, una labor que desempeñó durante unos 8 meses, hasta que en marzo de 1974 es asignado a Londres 38 y luego lo destinan a Villa Grimaldi como guardia del cuartel, lugar que se encontraba a cargo del Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo y del Mayor Marcelo Moren Brito, en él pasó a formar parte del grupo que dirigía Tulio Pereira, denominado "Halcón Segundo", que dependía directamente del Teniente Krassnoff. En el mes de febrero de 1975, cumplía funciones en dicha agrupación y unidad, buscando información relacionada con los integrantes del MIR, pero no recuerda haber participado en algún operativo para detener a José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de Lo Hermida".

## Fojas - 1623 - mil seiscientos veintitres



- 38) Declaraciones de Teresa del Carmen Osorio Navarro de fojas 756 y 877, en las que manifiesta que perteneció a la DINA desde fines del mes de enero del año 1974, luego se le envía a un curso en las localidad de las Rocas de Santo Domingo que se prolonga hasta el mes de abril de ese mismo año y que una vez terminado, se le destina a Villa Grimaldi, donde llegó en agosto o septiembre de ese mismo año, pasando a trabajar con Miguel Krassnoff en la agrupación denominada "Halcón 1" de la Brigada "Caupolicán", como su secretaria personal, que era la persona encargada del análisis del MIR y en base a sus informes, se impartían las órdenes de trabajo a los integrantes de las agrupaciones. Entre las personas que recuerda como oficiales en Villa Grimaldi, estaba su Comandante Marcelo Moren Brito, Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy y Laureani, y en relación a los detenidos y en conocimiento del nombre de la víctima José Calderón Ovalle apodado "El Viejo de Lo Hermida", dice no recordarle, además desconoce todo tipo de antecedentes respecto de esa persona o de otros detenidos que hayan sido recluidos en Villa Grimaldi.
- **39)** Declaraciones de Zulema San Juan Donoso de fojas 782 y 874, donde manifiesta que en el año 1974 postula a la Escuela de Oficiales de Carabineros, pero la Capitán Ingrid Olderock le ofrece integrase a un organismo de las Fuerzas Armadas independiente, la DINA, enviándosele a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo, luego la trasladan al sector de Rinconada de Maipú con otras 15 mujeres, hasta que llega a Villa Grimaldi a fines del año

## Fojas - 1624 - mil seiscientos veinticuatro



1975, donde es recibida por Moren Brito, quien la deriva a una oficina donde estaba Miguel Krassnoff y Ricardo Lawrence, donde permanece hasta fines del año 1978 y principios del año 1979. En cuanto a los hechos de esta causa, dice no haber estado a principios del año 1975 en Villa Grimaldi, por lo tanto no tiene antecedentes de una persona de nombre Jose Calderón Ovalle, quien fuera apodado "El Viejo de Lo Hermida", tampoco le reconoce en la fotografía que se le exhibe;

- **40)** Declaración de Osvaldo Romo Mena de fojas 444, prestada en el 11° Juzgado del Crimen de Santiago en el año 1996, donde señaló no haber tenido ningún antecedente que aportar respecto de la desaparición de José Calderón Ovalle, por cuanto no fue detenido por él e ignora porque dicen que tendría participación;
- 41) Declaraciones de Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo de fojas 667 y 689, donde manifiesta que se le envía a hacer un curso de inteligencia a las Rocas de Santo Domingo en diciembre de 1973 y luego al terminarlo lo destinan como agente a la DINA a una agrupación de nombre "PUMA", que dependía operativa y administrativamente de la Brigada "Purén", cuyo jefe era el Capitán Manuel Carevic, luego lo envían a Londres 38 donde se mantiene hasta el mes de marzo de 1974, oportunidad en que es trasladado al Cuartel Villa Grimaldi, a la misma Brigada "Purén", y su jefe pasa a ser el Mayor de Ejército Manuel Iturriaga Neumann, en ella permanece hasta mayo o junio de 1974 cuando es destinado a la Brigada de Inteligencia y Telecomunicaciones y en la que se mantiene hasta mediados del año 1975, incorporándose a la

# Fojas - 1625 - mil seiscientos veinticinco



Brigada de Inteligencia Metropolitana, por lo mismo y al no haber pertenecido a la Brigada Caupolicán, Unidad "Halcón", no tiene antecedentes sobre la persona que se le pregunta de nombre José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de Lo Hermida".

- 42) Declaraciones de Leoncio Enrique Velásquez Guala de fojas 742 y 900, en las que manifiesta que ingresó al Ejército en 1970 a cumplir su servicio militar obligatorio, con un periodo de instrucción de un año en Tejas Verdes, luego es enviado a Rinconada de Maipú y en febrero de 1974 a Londres 38, hasta que en el mes de marzo de 1974 trabaja bajo las órdenes de Miguel Krassnoff y de Moren Brito, pero en abril de 1974 por un problema disciplinario le sancionan y le envían al Campamento de Las Rocas de Santo Domingo, donde permanece hasta octubre de 1974 junto a otros funcionarios y en esa fecha a él lo destinan al cuartel José Domingo Cañas y al grupo "Halcón" de Krassnoff, donde trabajaba con Basclay Zapata, Osvaldo Romo, el Teniente Godoy y otros, pero no era parte del grupo operativo sino que solamente dependía de dicha unidad. En cuanto a la persona por la cual es consultado y que habría desaparecido de nombre José Calderón Ovalle, durante el año 1975, desconoce todo antecedente de él; manifiesta que era pertenecía en esa época al grupo "Halcón", encargado de efectuar las detenciones e interrogatorios de los integrantes del MIR, era una unidad que trabajaba directamente con el Capitán Krassnoff;
- **43)** Declaraciones de Nelson Alberto Paz Bustamante de fojas 748, extrajudicialmente, donde señala que perteneció a la Dirección de Inteligencia Nacional y realizó el curso en Las Rocas de Santo

## Fojas - 1626 - mil seiscientos veintiseis



Domingo a finales del año 1973, luego se le envió a Londres 38 y en abril de 1974, regresa nuevamente a las Rocas de Santo Domingo con la finalidad de custodiar dicho recinto, hasta septiembre de ese mismo año cuando se le destina al Cuartel de José Domingo Cañas y a la agrupación que comandaba el Teniente Miguel Krassnoff. En cuanto a la detención de José Calderón Ovalle durante el año 1975, dice desconocer todo tipo de antecedentes de ella, por cuanto nunca llegó a cumplir funciones en el cuartel de Villa Grimaldi, ni tampoco perteneció a la Agrupación Halcón;

44) Declaraciones de Egon Antonio Barra Barra de fojas 785 y 922, donde manifiesta que perteneció a Carabineros de Chile y encontrándose en la Quinta Comisaría de Santiago a finales del año 1977, se le destina a cumplir servicios en la DINA, fecha en la cual se le traslada a la Villa Grimaldi a cumplir servicios de guardia, en esa oportunidad el jefe del recinto era el Capitán Miguel Krassnoff, donde permanece hasta el año 1978 cuando esta dirección es reemplazada por la Central Nacional de Informaciones, por lo mismo cuando se produce la detención de Jose Calderón Ovalle, alias "El Viejo de Lo Hermida", en el mes de febrero de 1975, él no pertenecía a la DINA y por lo mismo desconoce todo antecedente respecto de esos hechos;

**SEGUNDO:** Que, con el mérito de las probanzas reseñadas en el motivo anterior, constitutivas principalmente de testimonios de detenidos y agentes de la DINA, documentos y presunciones judiciales, apreciadas de acuerdo a lo que disponen los artículos 459, 473, 477 y 488 del Código de Procedimiento Penal, se

#### Fojas - 1627 - mil seiscientos veintisiete



encuentra legal y fehacientemente acreditado el siguiente hecho factico:

- **a**. El régimen militar en los años 1973 a 1977, crea por Decreto Ley N°521 de 1974 una policía secreta, con el nombre de Dirección de Inteligencia Nacional, y designa Director a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, entidad que ya funcionaba de facto antes de esa fecha, con facultades para detener, extraer información mediante apremios y torturas, y confinar personas en sus centros operativos durante el estado de excepción;
- b. Uno de los centros de detención y tortura de la DINA más conocido fue el de Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, ubicado en ese entonces en calle José Arrieta N°8.200, que comienza a funcionar a fines del año 1973. En él tenía su cuartel general la Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la cual dependían jerárquicamente dos agrupaciones, una denominada "Caupolicán" y la otra "Purén", la primera de ellas se encargaba de la represión de militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, y organizaba para cumplir sus fines a sus agentes en grupos que recibían como nombres operativos los de Halcón, Águila, Purén y Vampiro, cada uno de ellos bajo el mando de un oficial, quien posteriormente debía dar cuenta de los resultados de los operativos a sus Jefes, el de la Plana Mayor y el de la Brigada de Inteligencia Metropolitana;
- c. La víctima José Calderón Ovalle, pertenecía en ese año 1975 al MIR, era parte de su Fuerza Central y dirigente poblacional en Lo Hermida, por lo que era conocido como "El viejo de Lo

### Fojas - 1628 - mil seiscientos veintiocho



Hermida" o "El Viejo", detenido el día 17 de febrero de 1975 por uno de los grupos operativos de la Brigada Caupolicán, que en esa época era dirigida por Miguel Krassnoff Martchenko, luego es llevado al Cuartel Terranova o Villa Grimaldi, dirigido en esa fecha por Marcelo Moren Brito, quien también comandaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana y dependía del Jefe de Operaciones de la Plana Mayor, al mando de Rolf Wenderoth Pozo;

**d**. En dicho Cuartel Terranova se mantuvo detenido bajo intensas sesiones de interrogatorio y tortura a José Calderón Ovalle, hasta fines del mes de febrero, ya que junto a 12 ó 14 personas que se encontraban en su misma situación, fueron convocados para ser trasladados a "*Puerto Montt*", nomenclatura representativa para los agentes de ejecución y posterior desaparición de los cuerpos en el mar, y desde ese momento nunca más se tuvo noticias de él;

**TERCERO:** Que los hechos así descritos, son constitutivos del delito de secuestro calificado que contempla el artículo 141 inciso primero y tercero del Código Penal y que han de calificarse por su prolongación superior a 90 días y constituir un grave daño a la persona o intereses del ofendido, al desconocerse a esta fecha el paradero de José Calderón Ovalle, detenido ilegalmente el 17 de febrero de 1975;

#### En cuanto a las responsabilidades

**CUARTO**: Que el procesado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda a fojas 576, ha reconocido que desde el 12 de noviembre de 1973 hasta el 12 de agosto de 1977 se desempeñó como Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional,

# Fojas - 1629 - mil seiscientos veintinueve



DINA, una organización que asesoraba al Presidente de la República y a la Junta de Gobierno en materias de inteligencia nacional y por lo mismo debía reportarle diariamente sus actividades. En el mes diciembre de 1974, el Cuartel General de la DINA estaba formado por una Dirección de Inteligencia que era la que entregaba las misiones a las brigadas operativas en la ciudad de Santiago, todo ello en virtud al Decreto Ley N° 521 de 14 de junio de 1974, que mantenía al país bajo estado de sitio y les facultaba para detener a las personas, de acuerdo a los artículos 1º y 8º del citado decreto, como por ejemplo por alguna infracción a la Ley de Armas. A su vez conforme al artículo 10° del mismo Decreto Ley, en ocasiones era el Ministerio del Interior quien podía disponer que la DINA actuara en todas las actividades del estado de sitio, en función de esa facultad se detenía a las personas por cinco días y luego se les llevaba a los diferentes campamentos, 4 Álamos, 3 Álamos, etc., que dependían del Ministerio del Interior y estaban bajo la vigilancia y custodia de los Comandante de Guarnición, en el caso de Santiago, dependían del General Sergio Arellano Stark. En otros casos los detenidos eran entregaos a la justicia militar u ordinaria, y en ocasiones se les dejaba en libertad. Agrega Contreras Sepúlveda en su declaración, que ha recopilado en un documento el listado de personas que fueron detenidas y la indicación de cuál fue su destino final, estos antecedentes fueron aportados por ex miembros de la DINA y de todos los servicios de inteligencia. En el caso de José Calderón Ovalle apodado "El Viejo de Lo Hermida" y militante del MIR, que aparece detenido por la DINA en la vía publica en febrero de 1975 y

#### Fojas - 1630 mil seiscientos treinta



cuyo lugar de destino se señala que habría sido "Puerto Montt", responde que de acuerdo a sus documentos esta persona, habría resultado abatido por una patrulla del ejército perteneciente a la Segunda División, en los momentos que repelía una emboscada en la carretera panamericana norte, posteriormente, su cuerpo es enterrado en la Cuesta Barriga y desenterrado en 1979 por la Central Nacional de Informaciones para ser lanzado finalmente al mar frente a Los Molles. Se acompañan por el deponente los documentos mencionados en su declaración, consistentes en listados de detenidos de fojas 533 a fojas 575;

**QUINTO**: Que si bien Contreras Sepúlveda niega la participación de la DINA en el secuestro de José Calderón Ovalle, intentando endosar dicha responsabilidad a personal del Ejército, Segunda División y a los agentes de la CNI, lo que el curso de la investigación se ha descartado por cuanto los elementos de prueba han demostrado lo contrario; sí reconoce que era en esa época su Director Ejecutivo y por consiguiente, la persona responsable de cualesquier acción efectuada por dicho organismo de seguridad, lo cual además se patentiza con los siguientes indicios:

- **a**. Informe policial de fojas 42 y siguientes, donde se elabora un organigrama de la Dirección de Inteligencia Nacional, bajo el mando de Manuel Contreras Sepúlveda;
- **b**. Declaraciones de Jorge Ernesto Weil Parodi de fojas 73, 77, 117 y 366, en las que señala que en alguno de los interrogatorios y sesiones de tortura a los que se le sometió, estuvo presente Manuel Contreras;

## Fojas - 1631 - mil seiscientos treinta y uno



- c. Testimonios de Luz Arce Sandoval en este proceso, de fojas 251, 253, 265, 258, 268, 276, 382 y 644, donde señala haber sido detenida el 17 de marzo de 1974 por la DINA, por la Brigada Purén, ya que pertenecía al Partido Socialista, y conducida por agentes a diferentes recintos donde se encontraban personas detenidas, entre ellos, a Villa Grimaldi. Entrega información acerca de los integrantes de la Brigada Caupolicán, como uno de los grupos operativos de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Agrega en ellas, que una de sus labores era la de coordinar con el Cuartel General todos los trabajos referentes al personal y además debía confeccionarle diariamente un informe de detenidos al Director de la DINA, Manuel Contreras, quien en algunos casos, era el Oficial que decidía la suerte de los prisioneros, como ocurrió con ella y con Marcia Merino, María Alicia Uribe Gómez y otras, a quienes dejó con vida para que le colaboraran, sin embargo recuerda que otras fueron eliminadas:
- d. Declaraciones de Marcia Merino Vega de fojas de fojas 295, 298, 306, 317, 323, 328, 383, donde señala que es detenida por funcionarios del Ejército y éstos la trasladan a Santiago hasta "Londres 38", cuartel de la DINA en el que conoce a Miguel Krassnoff e inicia la colaboración con ellos, identificando domicilios y personas del MIR, en ese mismo lugar también estuvo con Basclay Zapata y Osvaldo Romo. Posteriormente, todos son trasladados a un lugar conocido como el cuartel "José Domingo Cañas" y ahí le proponen ingresar como detenida a "Cuatro Álamos", para escuchar las conversaciones de las detenidas. En

#### Fojas - 1632 mil seiscientos treinta y dos



José Domingo Cañas permanece hasta la segunda quincena del mes de noviembre del año 1974, cuando la trasladan a Villa Grimaldi, donde conoce a Pedro Espinoza Bravo, alías Don Rodrigo, y también en ese cuartel la hicieron reconocer a compañeros del MIR y la sacaron a la calle, conjuntamente con Luz Arce y "La Carola". En el cuartel de Villa Grimaldi se encontraba la llamada Brigada de Inteligencia Metropolitana a cargo de Pedro Espinoza Bravo y dependiendo de ella, se encontraba la plana mayor que estaba a cargo del Mayor de Ejercito Rolf Wenderoth Pozo, y de la cual dependían dos agrupaciones, una la "Caupolicán", encargada de la represión del MIR a cargo del mayor de Ejército Marcelo Luis Moren Brito, formada por cuatro grupos, denominados "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff "Águila" a cargo de Ricardo Lawrence, "Vampiro" a cargo del Teniente Lauriani y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy, Carabinero, cuyas misiones eran la de desarticular el Movimiento de Izquierda Revolucionario;

e. Dichos de Samuel Enrique Fuenzalida Devia de fojas 639 y 706, donde sostiene que formaba parte del Regimiento de Infantería Motorizado de Montaña Reforzado N°15 de Calama, cuando es citado para acudir en noviembre de 1973 a la ciudad de Santiago, donde al llegar les llevan a Tejas Verdes y finalmente a unas cabañas en las Rocas de Santo Domingo. Al día siguiente, se realiza una formación y les recibe el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, donde les menciona que pasan a ser parte desde ese momento de la DINA.

## Fojas - 1633 - mil seiscientos treinta y tres



f. Declaraciones de Marcelo Luis Moren Brito de fojas 598, donde señala que ingresó al Ejército en el año 1951 y tuvo en su carrera diversas destinaciones, hasta llegar en 1973, -cuando pertenecía al Regimiento Arica de la ciudad de La Serena, con el cual después del pronunciamiento militar se traslada a Santiago e integra la "Agrupación Santiago Centro", al mando del General Sergio Arellano Stark-, a ser designado en el mes de diciembre de ese mismo año en la Academia de Guerra y en febrero de 1974, se le destina a la Comandancia en Jefe del Ejército y en marzo del mismo año, pasa en comisión del servicio a la DINA, donde se le ordena recibirse de la B.I.N., Brigada de Inteligencia Nacional. A Villa Grimaldi llega el 15 de febrero de 1975, como jefe del recinto y donde permanece hasta agosto de ese mismo año, cuando la jefatura de Villa Grimaldi pasa a ser un sistema rotatorio semanal, pero como fracasa, vuelve en el mes de septiembre de ese año él a hacerse cargo en propiedad hasta el mes de diciembre, oportunidad en que se lo entrega al Mayor Carlos López Tapia. En su paso por Villa Grimaldi era jefe del recinto y también se encontraba a cargo de la B.I.N , Brigada que en ese entonces recopilaba información, pero nunca participó en detenciones, si pudo observar en dicho recinto que se encontraban alrededor 50 personas en calidad de detenidos, con su vista vendada y donde se les mantenía en ese lugar por unos cinco días, luego eran trasladados a Tres o Cuatro Álamos, por orden del Cuartel General, y debían dar una cuenta diaria de los detenidos al Director de la DINA Coronel Manuel Contreras. Agrega a sus dichos, que en todas sus actividades él se

#### Fojas - 1634 mil seiscientos treinta y cuatro



encontraba bajo las órdenes del Jefe de Operaciones de la Plana Mayor, el Coronel Víctor Hugo Barría Barría y del Director de la D.I.N.A., en ese entonces Manuel Contreras y de Mario Jahn Barrera, Jefe de la Plana Mayor que hacía las veces de Sub-Director;

- **g**. Dichos de Miguel Krassnoff Martchenko de fojas 587, quien señala que se desempeñaba en el cuartel general de la DINA y su superior jerárquico era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda;
- h. Declaración de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo de fojas 503 y 526, donde señala que como oficial de Ejército se integra a la DINA en diciembre de 1974, pasando a formar parte de la llamada Brigada de Inteligencia Metropolitana, siendo su actividad específica en esa unidad la de jefe de la plana mayor y creador de la unidad de análisis, por lo tanto no cumplía labores operativas ni investigadoras, en consecuencia no tenía relación con los detenidos quienes eran interrogados por el mismo grupo que lo aprehendía y cuando estos dejaban la unidad era por resolución del mando superior quienes en general los trasladaban a Cuatro Álamos, eran decisiones de la cual asegura haber estado totalmente marginado. En esa función permaneció desde la segunda quincena del mes de diciembre de 1974 hasta fines de diciembre de 1975, fecha en que es destinado al cuartel general de la DINA, por lo que siempre que estuvo en Villa Grimaldi se desempeñó como Jefe de la Plana Mayor. Agrega que dentro de sus labores debía hacer un listado de los detenidos que se mantenía en las instalaciones y posteriormente informar si abandonaban el cuartel, listado al cual le colocaba una

# Fojas - 1635 - mil seiscientos treinta y cinco



media firma o mosca y posteriormente lo enviaba al jefe de la Brigada Marcelo Moren Brito, quien a su vez se lo debía comunicar al Coronel Manuel Contreras, quien se reunía en muchas ocasiones con Moren, quien una vez que regresaba de la reunión con Contreras, le comunicaba a los agentes operativos lo resuelto en diversos casos, en algunos se colocaba que serían trasladados a Cuatro Álamos o a otro lugar recinto de detenidos, pero también pudo observar anotaciones como "Moneda" y "Puerto Montt", siglas que según Fieldhousen significaban la muerte, ignorando en todo caso quien era el que coordinaba para la utilización de los helicópteros y cumplir de esa forma el destino final de estas personas, por lo que nunca se enteró de la identidad de los funcionarios que cumplían estas misiones especiales, pero no descarta que la decisión se haya tomado a nivel de los mandos superiores;

SEXTO: Que, los diferentes medios de prueba reseñados anteriormente, unido a su propia declaración y a las descritas de los agentes de la DINA, reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal y permiten tener por legalmente acreditada en el proceso, la participación del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2ºdel Código Penal en el delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de José Calderón Ovalle, ocurrido a contar del día 17 de febrero de 1975, toda vez que es designado por el Ejército como Director Ejecutivo de la DINA, organismo de inteligencia que

### Fojas - 1636 - mil seiscientos treinta y seis



operaba bajo la misma lógica jerárquica y estructura de mando de las Fuerzas Armadas, por consiguiente las acciones efectuadas, como detenciones ilegales, interrogatorios, privaciones de libertad sin derecho, torturas y el destino de las víctimas, formaban parte de la labor diaria de este grupo de agentes operativos, que el procesado conocía plenamente, en razón del mando que detentaba; SÉPTIMO: Que el procesado Marcelo Luis Manuel Moren Brito ha prestado declaración indagatoria a fojas 598, y en ella ha manifestado que en 1973 pertenecía al Regimiento Arica de la ciudad de La Serena, con el cual se trasladó a Santiago después del pronunciamiento militar y pasó a integrar la "Agrupación Santiago Centro", que estaba al mando del General Sergio Arellano Stark, esta función la cumplió hasta el mes de diciembre de ese mismo año cuando se le agrega a la Academia de Guerra y en la cual permanece hasta el mes de febrero de 1974, cuando se le destina a la Comandancia en Jefe del Ejército, para que en el mes de marzo del mismo año, pase en comisión de servicios a la DINA, donde se le ordena recibirse de la B.I.N., Brigada de Inteligencia Nacional. A Villa Grimaldi llega el 15 de febrero de 1975, como jefe del recinto y permanece como tal, hasta agosto de ese mismo año. Luego en el mes de septiembre de ese año regresa a hacerse cargo en propiedad hasta diciembre, oportunidad en que entrega el mando al Mayor Carlos López Tapia. En su paso por Villa Grimaldi, él era jefe del recinto y también a cargo de la B.I.N., Brigada que según cuenta solamente recopilaba información, pero que nunca participó en detenciones. Sí pudo observar que en dicho recinto se

### Fojas - 1637 - mil seiscientos treinta y siete



encontraban alrededor 50 personas en calidad de detenidos, con su vista vendada y a los que se mantenía en el lugar por cinco días, luego le trasladaban a Tres o Cuatro Álamos por orden del Cuartel General, y además debía dar una cuenta diaria de los detenidos al Director de la DINA, Coronel Manuel Contreras. Agrega a sus dichos, que en todas sus actividades él se encontraba bajo las órdenes del Jefe de Operaciones de la Plana Mayor, Coronel Víctor Hugo Barría Barría y del Director la D.I.N.A., en ese entonces Manuel Contreras, también de Mario Jahn Barrera, que era el Jefe de la Plana Mayor y hacía las veces de Sub-Director. El 15 de febrero recibe el Cuartel Villa Grimaldi de manos de Pedro Espinoza, pero su actividad según sus dichos no tenía vinculación con la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que era la unidad operativa en la Región Metropolitana, la que estuvo a cargo del Comandante César Manríquez Bravo hasta el mes de noviembre de 1974 y luego de Pedro Espinoza, desconociendo cuáles eran las funciones que realizaba, por el principio de compartimentaje. También niega haber pertenecido a la Brigada "Caupolicán", que desconoce sus actividades u operativos tanto de ella como de la B.I.M. La Plana Mayor de la cual dependía, estaba constituida por Wenderoth, Fieldhouse y otros. En cuanto a la víctima José Calderón Ovalle, militante del M.I.R. que fuera detenido en febrero de 1975 por efectivos de la D.I.N.A., no lo recuerda y tampoco la expresión "Puerto Montt" la que tiene un significado lógico, por lo que no tiene antecedentes que aportar;

## Fojas - 1638 - mil seiscientos treinta y ocho



OCTAVO: Que, no obstante la negativa de Marcelo Luis Manuel Moren Brito de su participación en el delito de secuestro calificado cometido en la persona de José Calderón Ovalle, en su contra no solo existen sus dichos, en que reconoce haber sido integrante de la DINA y además, Jefe del Cuartel Terranova o Villa Grimaldi, donde tenía su cuartel general la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a la cual pertenecían los agentes de la Brigada Caupolicán que el día 17 de febrero de 1975, secuestraron a la víctima José Calderón por órdenes directas del alto mando y también del General Manuel Contreras, a quien diariamente debía darle cuenta de la situación de todos los detenidos, sino que a ello deben también agregarse los siguientes elementos probatorios:

**a.** Informe Policial de fojas 42 y siguientes, en fotocopia, del Departamento V Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, donde consta un organigrama de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, con los nombres de los agentes y grupos operativos, se describen además sus actividades y las funciones que cumplía cada uno, ya sea en la etapa del mando como también en las operativas; luego, a fojas 52, se acompaña un nuevo informe, también en fotocopia, en el que se deja constancia de todos los antecedentes que posee la Policía Civil acerca de los recintos clandestinos de detención que se encontraban a cargo de la DINA, entre ellos el Cuartel de Terranova o Villa Grimaldi, y el nombre de quiénes eran los agentes que formaban parte de dichos recintos, en cuyo cuadro se señala como Jefe a Marcelo Moren Brito en febrero de 1975, quien formaba parte además de la Brigada de

### Fojas - 1639 - mil seiscientos treinta y nueve



Inteligencia Metropolitana, como también era Jefe de la Brigada Caupolicán, es decir no solo era el Jefe del Recinto Villa Grimaldi o Cuartel Terranova;

- b. Órdenes de Investigar de fojas 99 y 447, en las que se deja constancia de las diligencias efectuadas por la Policía Civil en torno al esclarecimiento de estos hechos, describiéndose el sitio del suceso, esto es, el cuartel de detención clandestino de "Villa Grimaldi o Cuartel Terranova", ubicado en calle José Arrieta Nº 8200 de la Comuna de Peñalolén, donde se mantuvo detenido y desapareció la víctima Calderón Ovalle, y en el cual el Jefe del Recinto era Marcelo Moren Brito. En el mismo documento se mencionan las zonas de reclusión donde se mantenía a los detenidos, "La Torre", "Las Casas Chile" y "Las Casas Corvi", y se acompañan varias declaraciones de personas, que en su oportunidad, debieron pasar por ese cautiverio e interrogatorios, y quienes además describen los instrumentos de tortura que utilizaban en contra de ellos;
- c. Otros Informes Policiales de fojas 247, 361, 370, 372, 375, 447, 628, 653, 728, 760, 793, y 889, que circunstanciadamente las diligencias que efectuaron funcionarios de Investigaciones, principalmente de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, para ubicar y entrevistar a los agentes que formaron parte de la Dirección de Inteligencia Nacional, particularmente de aquellos que integraron el llamado grupo "Halcón", que dependía de la Brigada Caupolicán, la cual estaba bajo el mando de Marcelo Moren Brito;

## Fojas - 1640 - mil seiscientos cuarenta



- **d.** Declaraciones de Gladys Nélida Díaz Armijo de fojas 11, 124, 352, 464, 488 y 488 vuelta, judicial y extrajudicial, en las que manifiesta que el día 20 de febrero de 1975, en horas de la mañana, en los momentos en que se encontraba en un departamento de calle Bilbao, a la altura del 2300, con su conviviente Juan Carlos Perelman, luego de tocar la puerta, ingresan sorpresivamente ocho sujetos armados acompañados de una mujer, y le señalan que buscan a un periodista de nombre Horacio Marotta, que era la persona que les había facilitado el departamento, al no encontrarlo deciden detenerlos a ellos y los suben a un vehículo para trasladarlos a Villa Grimaldi, ya que ambos pertenecían al MIR en esa época. Ya en dicho lugar, reconoce como sus aprehensores a los agentes de la DINA, Basclay Zapata y a Moren Brito;
- e. Declaraciones de Juan Patricio Negrón Larré de fojas 21 a 41, 119 y 353, quien expone haber sido detenido por efectivos de la DINA el 10 de febrero de 1975, en su domicilio ubicado en Maipú, alrededor de las 21,00 horas, junto a su cónyuge Verónica León García y su dos hijos Verónica y Patricio, luego trasladado en un vehículo con la vista vendada hasta Villa Grimaldi, Cuartel General de la Brigada de Inteligencia de la DINA, ubicada en calle José Arrieta N°8200 de Peñalolén, donde permaneció hasta el 9 de mayo de 1975, cuando es trasladado a Tres Álamos. En Villa Grimaldi, durante su permanencia, fue testigo del encarcelamiento de varias personas, entre ellas algunas que se encuentran desaparecidas, como José Calderón Ovalle, quien fuera detenido el 17 de febrero

## Fojas - 1641 - mil seiscientos cuarenta y uno



de 1975 y que partió en un grupo el 25 de febrero y nunca más se supo de él. Posteriormente, agrega que entre los agentes que le interrogaban y torturaban se encontraba Moren, Krassnoff, Ferrer Lima, Lawrence Meires, Lauriani, Fernández Larios y otros que no ha identificado y conoce solamente por sus apodos. El grupo Halcón era el encargado del MIR y lo comandaba Miguel Krassnoff. En cuanto a los agentes que pudieron haber participado en su detención, cree que pudo haber sido Godoy García, Krassnoff, Moren Brito, Ferrer Lima y Lawrence Mires, y en esos momentos el cuartel estaba a cargo de Pedro Espinoza;

- **f.** Declaraciones de Jorge Ernesto Weil Parodi de fojas 73, 77, 117 y 366, quien judicial y extrajudicialmente, ha señalado que fue detenido el 1° de febrero de 1975, a las 13:00 horas, en el domicilio de sus padres, calle La Verbena N° 4150 de Santiago y posteriormente trasladado hasta una antigua parcela de Lo Arrieta, llamada Villa Grimaldi, y sus aprehensores fueron Pablo Lauriani, Tulio Pereira, Basclay Zapata y Marcia Merino. La persona que dirigió las torturas que le aplicaron fue Marcelo Moren Brito, particularmente entre el 1° y 18 de febrero de 1975. En las sesiones de interrogatorios y torturas a las que fue sometido, en ocasiones estuvo presente el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, observándolas, pero quien en realidad las dirigía era Marcelo Moren Brito;
- **g**. Declaraciones de Hugo Ernesto Salinas Farfán de fojas 115 y 348, judicial y extrajudicial, donde señala que a los Jefes del Recinto que recuerda, puede mencionar a Krassnoff y Moren Brito;

#### Fojas - 1642 mil seiscientos cuarenta y dos



- Declaraciones judiciales y extrajudiciales de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 295, 298, 306, 317, 323, 328, 383, donde señala que en noviembre del año 1974, llega a Villa Grimaldi y conoce a Pedro Espinoza Bravo, alías Don Rodrigo, donde también en ese cuartel la hicieron reconocer a compañeros del MIR y la sacaron a la calle, conjuntamente con Luz Arce y "La Carola". En el cuartel de Villa Grimaldi se encontraba la llamada Brigada de Inteligencia Metropolitana a cargo de Pedro Espinoza Bravo y dependiendo de ella, se encontraba la plana mayor que estaba a cargo del Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo, y de la cual dependían dos agrupaciones, una la "Caupolicán", encargada de la represión del MIR y estaba a cargo del mayor de Ejército Marcelo Luis Moren Brito, y formada por cuatro grupos, denominados "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff, "Águila" a cargo de Ricardo Lawrence, "Vampiro" a cargo del Teniente Lauriani y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy, un Carabinero, todas con la misión de desarticular el Movimiento de Izquierda Revolucionario;
- i. Declaración de José Enrique Fuentes Torres de fojas 663, quien extrajudicialmente señala que se incorpora a la DINA en marzo de 1974 y se le ordena presentarse en la localidad de Las Rocas de Santo Domingo, donde estuvo 25 días recibiendo instrucción y luego se dispuso enviarlo al sector de Rinconada de Maipú, donde estuvo otros 20 días, para luego presentarse en un cuartel ubicado en calle Belgrado, cuartel general de la DINA, pero al día siguiente lo envían a la calle Londres N°38, donde es recibido por el Teniente Miguel Krassnoff y trabaja con una funcionaria de

# Fojas - 1643 - mil seiscientos cuarenta y tres



nombre María Ordenes, lugar donde permaneció hasta mayo de 1975 y lo designan para realizar un curso de inteligencia en Rinconada de Maipú, regresando de dicho lugar en febrero de 1976 a un cuartel donde había sido trasladado todo el personal de Londres N°38, el de José Domingo Cañas. En dicho cuartel, la agrupación en la que estaba encasillado comienza a denominarse "Halcón" y se la divide en uno y dos, a cargo del Teniente Krassnoff, siendo su única misión la de investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionario, y a fines del año 1976 o principios del año 1977 son enviados a cumplir labores en el cuartel de Villa Grimaldi y pasan a depender de la Brigada Llamada "Caupolicán" que se encontraba a cargo de Marcelo Moren Brito;

**j**. Declaraciones de Samuel Enrique Fuenzalida Devia de fojas 639 y 706, en las que sostiene que formaba parte del Regimiento de Infantería Motorizado de Montaña Reforzado N°15 de Calama cuando es citado para acudir en noviembre de 1973 a la ciudad de Santiago, donde al llegar les llevan a Tejas Verdes y finalmente a unas cabañas en las Rocas de Santo Domingo. Al día siguiente, se realiza una formación y les recibe el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, donde les menciona que pasan a ser parte desde ese momento de la DINA. Una vez que termina el curso a él le destinan a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, que en ese momento se encontraba ubicada en Rinconada de Maipú y a cargo del Teniente Coronel César Manríquez, a él lo incorporan a la Brigada "Caupolicán" y presta servicios en el Cuartel de calle Londres 38 hasta el mes de mayo de 1974, cuando la BIM pasa a depender de

# Fojas - 1644 - mil seiscientos cuarenta y cuatro



la Plana Mayor de la Comandancia, siempre a cargo de César Manríquez, quien tenía su cuartel en Villa Grimaldi, en ese lugar desarrolla labores de guardia de seguridad y mantención del cuartel. En Villa Grimaldi, la BIM trabajaba dividida en dos brigadas, "Caupolicán" cuyo jefe era Marcelo Moren Brito y "Purén", comandada por el Mayor Urrich, la "Caupolicán" tenía a su cargo a los grupos "Halcón", "Tucán" y "Águila", los que utilizaban para sus actividades una camioneta Chevrolet, modelo C-10 de color rojo, también un Fiat 145 del mismo color, una renoleta y otros vehículos que habían sido requisados;

**k.** Declaración de Luis René Torres Méndez de fojas 745 y 908 donde sostiene judicial y extrajudicialmente, que pertenecía al ejército, cuando a fines de noviembre o diciembre de 1973 es enviado a las Rocas de Santo Domingo a realizar un curso de Orientación de Inteligencia, luego al finalizarlo es trasladado a la Rinconada de Maipo y se le encuadra en la Brigada de Inteligencia Metropolitana que estaba al mando de César Manríquez Bravo, también estuvo en el cuartel de calle Londres 38 hasta el mes de abril o mayo de 1974, fecha en la cual pasa a desempeñarse en Villa Grimaldi a cumplir labores de guardia del cuartel, no estaba asignado a ninguna agrupación en particular de carácter operativo, hasta el año 1976 cuando pasa a formar parte de la Unidad "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y su jefe era Marcelo Moren Brito, una unidad encargada de investigar a los militantes del MIR;

# Fojas - 1645 - mil seiscientos cuarenta y cinco



- I. Declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo de fojas 502 y 521, judicial y extrajudicial, donde manifiesta que el día 14 de febrero de 1975 hace entrega de sus puestos en DINA y regresa al Ejército ,para ser destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores. En cuanto a sus contactos con los detenidos en Villa Grimaldi, donde funcionaba la Brigada Caupolicán y la mayoría de los detenidos eran del MIR. Esta brigada "Caupolicán" estaba a cargo de Krassnoff y de ella provenían la mayor parte de los detenidos;
- m. Declaraciones de José Avelino Yévenes Vergara de fojas 779 y 867, en las que manifiesta que ingresa a carabineros en abril del año 1966 y en noviembre de 1973 se le envía a Tejas Verdes para recibir un curso de instrucción en las Rocas de Santo Domingo, una vez terminado el curso le envían al subterráneo de la Plaza de la Constitución, Cuartel N°1, donde en compañía de José Muñoz Leal trabajaban ciertas diligencias que llegaban de parte de terceros, una labor que desempeñó durante unos 8 meses, hasta que en marzo de 1974 es asignado al cuartel de calle Londres 38 y luego lo destinan a Villa Grimaldi como guardia del cuartel, lugar que se encontraba a cargo del Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo y del Mayor Marcelo Moren Brito, en él pasó a formar parte del grupo que dirigía Tulio Pereira, denominado "Halcón Segundo", que dependía directamente del Teniente Krassnoff;
- **n**. Declaraciones de Teresa del Carmen Osorio Navarro de fojas 756 y 877, en las que manifiesta que perteneció a la DINA desde fines del mes de enero del año 1974, luego se le envía a un curso en las localidad de las Rocas de Santo Domingo que se

## Fojas - 1646 - mil seiscientos cuarenta y seis



prolonga hasta el mes de abril de ese mismo año y que una vez terminado, se le destina a Villa Grimaldi, donde llegó en agosto o septiembre de ese mismo año, pasando a trabajar con Miguel Krassnoff en la agrupación denominada "Halcón 1" de la Brigada "Caupolicán", como su secretaria personal, que era la persona encargada del análisis del MIR y en base a sus informes, se impartían las órdenes de trabajo a los integrantes de las agrupaciones. Entre las personas que recuerda como oficiales en Villa Grimaldi, estaba su Comandante Marcelo Moren Brito, Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy y Laureani;

**ñ.** Declaraciones de Zulema San Juan Donoso de fojas 782 y 874, donde manifiesta que en el año 1974 postula a la Escuela de Oficiales de Carabineros, pero la Capitán Ingrid Olderock le ofrece integrase a un organismo de las Fuerzas Armadas independiente, la DINA, enviándosele a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo, luego la trasladan al sector de Rinconada de Maipú con otras 15 mujeres, hasta que llega a Villa Grimaldi a fines del año 1975, donde es recibida por Moren Brito y la deriva a una oficina donde estaba Miguel Krassnoff y Ricardo Lawrence, donde permanece hasta fines del año 1978 y principios del año 1979;

**NOVENO:** Que, los diferentes medios de prueba reseñados anteriormente, reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal y permiten tener por legalmente acreditada en el proceso, la participación del acusado **Marcelo Luis Manuel Moren Brito** en calidad de autor, de conformidad con lo que

### Fojas - 1647 - mil seiscientos cuarenta y siete



dispone el artículo 15 numeral 1ºdel Código Penal en el delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de José Calderón Ovalle, ocurrido a contar del día 17 de febrero de 1975, toda vez que era el Oficial que a esa fecha se encontraba Comandando el Cuartel Terranova, además era parte de la Brigada de Inteligencia Metropolitana y participaba directamente en los interrogatorios, y entregaba la información de los detenidos a su superior jerárquico, Manuel Contreras, y decidían el destino que se les daría a las víctimas, como Calderón Ovalle;

**DÉCIMO:** Que el procesado Miguel Krassnoff Martchenko a fojas 587, ha señalado que se le destina a la DINA el 1 de agosto de 1974 con el cargo de Teniente de Ejército, para cumplir funciones de analista en el área relacionada con el M.I.R., por lo que para el cumplimiento de su labor debía trasladarse a los lugares de tránsito de detenidos entre ellos el Cuartel Terranova, Londres 38 y José Domingo Cañas. Agrega que él no perteneció ni a la Brigada de Inteligencia Nacional ni a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, tampoco a "Lautaro", "Caupolicán" ni "Purén", y no habría comandado ningún equipo operativo. Desconoce a su vez a los jefes de cuarteles de esa época y que las personas que lo reconocen normalmente es porque se entrevistaron con él para su trabajo a cara descubierta, pero en dichas entrevistas no hubo presión física de él ni de subalternos; en cuanto a su relación con Villa Grimaldi, dice que como analista dependía del cuartel general y tenía una diferencia de grados con los jefes importante, por lo que no tenía mando en ese lugar y las personas que cooperaron con él

# Fojas - 1648 - mil seiscientos cuarenta y ocho



en su trabajo, puede mencionar a Basclay Zapata, "La Flaca Alejandra", Osvaldo Romo, y solamente después de un tiempo se enteró que a su grupo de trabajo lo denominaban "Halcón" y que perteneció a una Brigada de nombre "Caupolicán", la cual se encontraba al mando del Mayor Moren Brito, pero él como analista dependía del Director de la DINA. Señala que la intervención militar del 11 de septiembre de 1973 se revela como un hecho inevitable, solicitado por todos los poderes del estado y la soberanía de la época, ante la degradación y destrucción que el gobierno marxista de la época estaba haciendo con el país, quienes en muchas ocasiones actuaron con violencia y beligerancia, siendo necesario un organismo que centralizara las operaciones para neutralizarlos, que finalmente da paso a la DINA. En cuanto a José Calderón Ovalle, ni su nombre ni su apodo "El Viejo de Lo Hermida" le resultan conocidos, toda vez que la función que realizaba y las de sus subalternos no era la de detener, torturar y hacer desparecer a las personas, tampoco nunca escuchó la sigla "Puerto Montt", por eso está de acuerdo con lo señalado con el General Contreras en la lista de detenidos que éste acompañó y en la cual se explica que pudo haber ocurrido con esta persona;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que si bien Miguel Krassnoff Martchenko ha negado toda participación en este delito, -al sostener que era tan solo un analista en la DINA y jamás formó parte de grupos operativos, por lo que desconoce lo que pudo haber ocurrido con la víctima de autos-, existen en su contra además del hecho de haber

#### Fojas - 1649 mil seiscientos cuarenta y nueve



pertenecido en esa época a la Dirección de Inteligencia Nacional, los elementos de prueba siguientes:

- a. Declaraciones de Gladys Nélida Díaz Armijo de fojas 11, 124, 352, 464, 488 y 488 vuelta, judicial y extrajudicial, en las que manifiesta que el día 20 de febrero de 1975, en horas de la mañana, en los momentos en que se encontraba departamento de calle Bilbao, a la altura del 2300, con su conviviente Juan Carlos Perelman, luego de tocar la puerta, ingresan sorpresivamente ocho sujetos armados acompañados de una mujer, y le señalan que buscan a un periodista de nombre Horacio Marotta, que era la persona que les había facilitado el departamento, al no encontrarlo deciden detenerlos a ambos y les suben a un vehículo para inmediatamente trasladarlos a Villa Grimaldi, ya que ambos pertenecían al MIR en esa época. Ya en dicho lugar, reconoce como sus aprehensores a los agentes de la DINA, Basclay Zapata, Moren Brito, Tulio Pereira y Miguel Krassnoff, quien vestía como piloto aéreo, y que son los mismos que posteriormente la torturaron У la sometieron а intensos interrogatorios, con intervalos para que se repusiera, los que duraron ininterrumpidamente hasta el 24 de febrero.
- **b**. Declaraciones de Juan Patricio Negrón Larré de fojas 21, a 41, 119 y 353, quien en lo pertinente, expone que es detenido por efectivos de la DINA el 10 de febrero de 1975, en su domicilio ubicado en Maipú, alrededor de las 21:00 horas, junto a su cónyuge Verónica León García y sus dos hijos Verónica y Patricio, luego los transportan en un vehículo con la vista vendada, pero antes de

## Fojas - 1650 - mil seiscientos cincuenta



llegar a destino, hacen un alto y hacen descender a los niños, y siguen con ellos hasta Villa Grimaldi, al Cuartel General de la Brigada de Inteligencia de la DINA, ubicada en calle José Arrieta N°8200 de Peñalolén, donde él permaneció hasta el 9 de mayo de 1975, cuando es trasladado a Tres Álamos. En Villa Grimaldi, entre los agentes que le interrogaban y torturaban se encontraba Moren, Krassnoff, Ferrer Lima, Lawrence Mires, Lauriani, Fernández Larios y otros que no ha identificado y conoce solamente por sus apodos. El grupo Halcón era el encargado del MIR y lo comandaba Miguel Krassnoff.

c. Declaraciones de Hugo Ernesto Salinas Farfán de fojas 115 y 348, judicial y extrajudicial, donde señala que a José Calderón Ovalle lo conocía desde el año 1972 como compañero en la fuerza central del MIR y afirma, haber estado detenido con él en Villa Grimaldi, ya que en su caso permaneció en ese lugar desde el 03 de enero al 02 de mayo de 1975 y a Calderón Ovalle lo ve en el mes de febrero de ese año, junto con otros miembros del MIR como Jorge Weil y también ve a Juan Carlos Perelman, Rene Acuña Reyes, Jaime Vásquez Sanz y Alan Bruce, todos actualmente desaparecidos; agrega que en relación a las personas que pudieron haber participado en la detención de Calderón Ovalle, a su juicio debería ser el grupo a cargo de Krassnoff, unido a Romo y Zapata. Por último, al describir las veces en que lo vio en Villa Grimaldi a Calderón Ovalle, apodado "El Viejo Enrique", dice que fueron dos, ambas cuando los sacaban a almorzar. En cuanto a los Jefes del Recinto que recuerda, menciona a Krassnoff y Moren Brito;

#### Fojas - 1651 mil seiscientos cincuenta y uno



d. Declaraciones judiciales y extrajudiciales de Luz Arce Sandoval de fojas 251, 253, 265, 258, 268, 276, 382 y 644, extraídas en su mayoría desde otros procesos, en las que manifiesta, en lo que respecta a esta causa, que para el pronunciamiento militar ella era militante del partido socialista y por ese motivo se le detiene el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA, quienes la trasladan hasta el cuartel de calle "Londres 38", donde permanece unos días, sometida a torturas, y luego es trasladada a "Tejas Verdes" y a la semana la regresan a Londres 38, pero a consecuencia de una lesión en un pie es internada en el Hospital Militar hasta el 10 de julio de 1974 y luego dejada en libertad. Sin embargo, el 23 de julio de 1974 nuevamente la detienen los agentes de la DINA y esta vez, la trasladan a "Villa Grimaldi" para interrogarla y torturarla, y ante el temor de verse ejecutada, con el afán de evitar cualquier amenaza a su familia, decide cooperar con la DINA. Manifiesta que mientras estuvo detenida en el recinto Villa Grimaldi, entre el 18 de noviembre de 1974 y diciembre de 1975, estuvo siempre bajo la supervisión del Mayor Rolf Wenderoth Pozo, Jefe del Estado Mayor de Villa Grimaldi, y dentro de los grupos operativos que trabajaban en ese recinto, se encontraban los que dependían de la "Caupolicán", encargada de reprimir al MIR, con sus grupos "Halcón" cuyo jefe era Miguel Krassnoff, "Águila" con Ricardo Lawrence y "Tucán" con Gerardo Godoy. En relación a la agrupación "Halcón", recuerda que una vez que detenían a las

# Fojas - 1652 - mil seiscientos cincuenta y dos



personas, ellos mismos eran los que los interrogaban y así ocurría con las demás agrupaciones;

Declaraciones judiciales y extrajudiciales de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 295, 298, 306, 317, 323, 328, y 383, donde señala que durante el año 1973 cuando trabajaba en funciones de organización e infraestructura para la Comisión Política del MIR, es detenida el 28 de septiembre de 1973, por efectivos del Ejército y trasladada a Peldehue, luego dejada en libertad y nuevamente detenida. Ese mismo año cuando la detienen por segunda vez, funcionarios del Ejército la trasladaron a Santiago hasta "Londres 38", a un cuartel de la DINA en el que conoce a Miguel Krassnoff e inicia la colaboración con ellos, identificando domicilios y personas del MIR. En el cuartel de Villa Grimaldi se encontraba la llamada Brigada de Inteligencia Metropolitana a cargo de Pedro Espinoza Bravo y dependiendo de ella, se encontraba la plana mayor que estaba a cargo del Mayor de Ejercito Rolf Wenderoth Pozo, y de la cual dependían dos agrupaciones, una la "Caupolicán", encargada de la represión del MIR y estaba a cargo del mayor de Ejército Marcelo Luis Moren Brito, y formada por cuatro grupos, denominados "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff "Águila" a cargo de Ricardo Lawrence, "Vampiro" a cargo del Teniente Lauriani y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy, un Carabinero, todas con la misión de desarticular el Movimiento de Izquierda Revolucionario. En cuanto a los grupos operativos que funcionaron en el centro detención de "Villa particularmente "Halcón 1" y "Halcón 2", aparte de Krassnoff que

## Fojas - 1653 - mil seiscientos cincuenta y tres



era su jefe, estaban integrados como agentes Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes, Tulio Pereira, Teresa Osorio y "El Chico Pulgar" o "Negro Paz";

- f. Declaraciones de Amelia Odette Negrón Larré de fojas 390, 399 y 407, judicial y extrajudicial, donde señala que es detenida el 10 de febrero del año 1975, por agentes de la DINA, alrededor de las 14:00 horas, mientras viajaba en un taxi por calle Tobalaba, en compañía de Lautaro Videla Moya. Entre los agentes que la detuvieron reconoció al "Troglo", al "Guatón Romo", "Tulio Pereira" y Teresa Osorio Navarro, por su posterior permanencia en Villa Grimaldi, cuartel donde se le asigna el Nº973 y es interrogada por las mismas personas que la detuvieron, más Pedro Octavio Espinoza Bravo, alias "El Comandante Rodrigo", ella y Videla son interrogados y torturados en varias ocasiones, en una de ellas también reconoce a Miguel Krassnoff;
- **g.** Declaración de José Enrique Fuentes Torres de fojas 663, quien extrajudicialmente señala que se incorpora a la DINA en marzo de 1974 y se le ordena presentarse en la localidad de Las Rocas de Santo Domingo, donde estuvo 25 días recibiendo instrucción y luego se dispuso enviarlo al sector de Rinconada de Maipú, donde estuvo otros 20 días, para luego presentarse en un cuartel ubicado en calle Belgrado, cuartel general de la DINA, pero al día siguiente lo envían a la calle Londres N° 38, donde es recibido por el Teniente Miguel Krassnoff y trabaja con una funcionaria de nombre María Ordenes, lugar donde permaneció hasta mayo de 1975 y lo designan para realizar un curso de

#### Fojas - 1654 mil seiscientos cincuenta y cuatro



inteligencia en Rinconada de Maipú, regresando de dicho lugar en febrero de 1976 a un cuartel donde había sido trasladado todo el personal de Londres N°38, el de José Domingo Cañas. En dicho cuartel la agrupación en la que estaba encasillado comienza a denominarse "Halcón" y se la divide en uno y dos, a cargo del Teniente Krassnoff, siendo su única misión la de investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionario, y a fines del año 1976 o principios del año 1977 son enviadas a cumplir labores en el cuartel de Villa Grimaldi y pasa a depender de la Brigada Llamada "Caupolicán" que se encontraba a cargo de Marcelo Moren Brito.

- h. Dichos de Héctor Hernán González Osorio de fojas 810 y siguientes, extraído en copias autorizadas del proceso Rol N°276-2010 de este tribunal, quien señala que fue detenido el 06 de diciembre de 1974, alrededor de las 18:00 horas, cuando se encontraba en el Hotel Claridge, ubicado en Ahumada, junto a su señora Orfelia Nistal, por agentes de la DINA que eran acompañados por Marcia Merino quien le saludó por su nombre político "Nicolás", de ahí fueron conducidos a Villa Grimaldi y se encuentra con Miguel Krassnoff Martchenko, se le interroga con el rostro vendado a fin de que entregara información sobre sus compañeros, pudo recordar a los agentes Tulio Pereira, "El Troglo", Osvaldo Romo;
- i. Declaración de Luis René Torres Méndez de fojas 745 y 908 donde sostiene judicial y extrajudicialmente, que pertenecía al Ejército, cuando a fines de noviembre o diciembre de 1973 es enviado a las Rocas de Santo Domingo a realizar un curso de

# Fojas - 1655 - mil seiscientos cincuenta y cinco



Orientación de Inteligencia, luego al finalizarlo es trasladado a la Rinconada de Maipú y se le encuadra en la Brigada de Inteligencia Metropolitana que estaba al mando de César Manríquez Bravo, también estuvo en el cuartel de Londres 38 hasta el mes de abril o mayo de 1974, fecha en la cual pasa a desempeñarse en Villa Grimaldi a cumplir labores de guardia del cuartel. Señala no haber estado asignado a ninguna agrupación en particular de carácter operativo, hasta el año 1976 cuando pasa a formar parte de la Unidad "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y su jefe era Marcelo Moren Brito, una unidad encargada de investigar a los militantes del MIR. Recuerda que la agrupación "Halcón" para esa fecha estuvo a cargo también de Krassnoff;

- j. Declaraciones de Pedro Espinoza Bravo quien sostiene a fojas 502 y 521, que el día 14 de febrero de 1975 hace entrega de sus puestos en DINA y deja de pertenecer a esa Dirección, para regresar al Ejército y ser destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores. En Villa Grimaldi funcionaba la Brigada Caupolicán y la mayoría de los detenidos eran del MIR, esta brigada "Caupolicán" estaba a cargo de Krassnoff y de ella provenían la mayor parte de los detenidos;
- **k**. Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes de fojas 504 y 514, judicial y extrajudicial, en las que señala en relación con la victima José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de lo Hermida", que desconoce todo antecedente respecto de su detención, como también de su posible permanencia en el cuartel Villa Grimaldi, donde él cumplió funciones entre los años 1975 y 1976, en todo

# Fojas - 1656 - mil seiscientos cincuenta y seis



caso la información acerca de las personas que se encontraban detenidas en dicho cuartel eran de conocimiento del Capitán Miguel Krassnoff;

- I. Declaraciones de José Aravena Ruiz de fojas 777 y 928 en las que señala que ingresó a Carabineros en agosto de 1966 y en el año 1973, luego de haber realizado un curso de sub-oficial en Santiago, es envidado junto a un grupo de unos 200 carabineros a un curso de Inteligencia en las Rocas de Santo Domingo. A fines de noviembre de 1974 es destinado a Villa Grimaldi y pasa a formar parte de la Agrupación "Halcón 2", cuyo jefe era Miguel Krassnoff Martchenko y su jefe de equipo Tulio Pereira, ya fallecido y los otros integrantes eran José Yévenes Vergara y en ocasiones, Teresa Osorio. En el tiempo que permaneció en la DINA, en el grupo "Halcón", recuerda tres detenciones del miembros del MIR, pero no recuerda haber intervenido en operativos para detener personas en la comuna de Estación Central, como tampoco haber trabajado o investigado a una persona de nombre José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de lo Hermida", aunque normalmente las detenciones se efectuaban por información de Osvaldo Romo, que había sido militante del MIR y las instrucciones eran recibidas por los jefes de equipo, y ellos a su vez de Krassnoff;
- **m**. Declaraciones de José Avelino Yévenes Vergara de fojas 867 y 779, en las que manifiesta que ingresa a carabineros en abril del año 1966 y en noviembre de 1973 se le envía a Tejas Verdes para recibir un curso de instrucción en las Rocas de Santo Domingo, una vez terminado el curso le envían al subterráneo de la Plaza de

# Fojas - 1657 - mil seiscientos cincuenta y siete



la Constitución, Cuartel N°1, donde en compañía de José Muñoz Leal trabajaban ciertas diligencias que llegaban de parte de terceros, una labor que desempeñó durante unos 8 meses, hasta que en marzo de 1974 es asignado a Londres 38 y luego lo destinan a Villa Grimaldi como guardia del cuartel, lugar que se encontraba a cargo del Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo y del Mayor Marcelo Moren Brito, en él pasó a formar parte del grupo que dirigía Tulio Pereira, denominado "Halcón Segundo", que dependía directamente del Teniente Krassnoff;

- n. Declaraciones de Teresa del Carmen Osorio Navarro de fojas 756 y 877, en las que manifiesta que perteneció a la DINA desde fines del mes de enero del año 1974, luego se le envía a un curso en las localidad de las Rocas de Santo Domingo que se prolonga hasta el mes de abril de ese mismo año y que una vez terminado, se le destina a Villa Grimaldi, donde llegó en agosto o septiembre de ese mismo año, pasando a trabajar con Miguel Krassnoff en la agrupación denominada "Halcón 1" de la Brigada "Caupolicán", como su secretaria personal, que era la persona encargada del análisis del MIR y en base a sus informes, se impartían las órdenes de trabajo a los integrantes de las agrupaciones;
- **ñ.** Declaraciones de Leoncio Enrique Velásquez Guala de fojas 742 y 900, en las que manifiesta que ingresó al Ejercito en 1970 a cumplir su servicio militar obligatorio y un periodo de instrucción de un año en Tejas Verdes, luego es enviado a Rinconada de Maipú y en febrero de 1974 al cuartel de calle Londres 38, hasta que en el

#### Fojas - 1658 mil seiscientos cincuenta y ocho



mes de marzo de 1974 trabaja bajo las órdenes de Miguel Krassnoff y de Moren Brito, pero en abril de 1974 por un problema disciplinario le sancionan y le envían al Campamento de Las Rocas de Santo Domingo, donde permanece hasta octubre de 1974 junto a otros funcionarios y en esa fecha a él lo destinan al cuartel José Domingo Cañas y al grupo "Halcón" de Krassnoff, donde trabajaba con Basclay Zapata, Osvaldo Romo, el Teniente Godoy y otros; manifiesta a su vez, que pertenecía en esa época al grupo "Halcón", encargado de efectuar las detenciones e interrogatorios de los integrantes del MIR, una unidad que trabajaba directamente con el Capitán Krassnoff;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, los diferentes medios de prueba reseñados anteriormente, reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal y permiten tener por legalmente acreditada en el proceso, la participación del acusado **Miguel Krassnoff Martchenko** en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1ºdel Código Penal en el delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de José Calderón Ovalle, ocurrido a contar del día 17 de febrero de 1975, toda vez que se acredita con ellos que era el Oficial que Comandaba en el Cuartel Terranova, la denominada Brigada Caupolicán y particularmente, los grupos Halcón I y II, que eran parte de la Brigada de Inteligencia Metropolitana y era un agente que participaba claramente en los interrogatorios;

**DÉCIMO TERCERO:** Declaración de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo de fojas 503 y 526, donde señala que como oficial de Ejército se

#### Fojas - 1659 mil seiscientos cincuenta y nueve



integra a la DINA en diciembre de 1974 a formar parte de la llamada Brigada de Inteligencia Metropolitana, siendo su actividad específica en esa unidad la de Jefe de la Plana Mayor y creador de la unidad de análisis, por lo tanto no cumplía labores operativas ni investigadoras, en consecuencia no tenía relación con los detenidos, los que eran interrogados por el mismo grupo que lo aprehendía y cuando estos dejaban la unidad, era por resolución del mando superior quienes en general los trasladaban a Cuatro Álamos, todas decisiones de la cual él estaba totalmente marginado. En esa función permaneció hasta fines de diciembre de 1975, fecha en que es destinado al cuartel general de la DINA, por lo que siempre que estuvo en Villa Grimaldi se desempeñó en ese puesto y su segundo era el Detective Eugenio Fieldhause. Agrega que dentro de sus labores debía hacer un listado de los detenidos que se mantenían en las instalaciones y posteriormente informar si abandonaban el cuartel, listado al cual él colocaba una media firma o mosca y posteriormente lo enviaban al jefe de la Brigada Marcelo Moren Brito quien a su vez se lo comunicaba al Coronel Manuel Contreras, quien se reunía en muchas ocasiones con Moren, sesiones a las cuales él no asistía, sino que solamente Moren, quien una vez que regresaba realizaba una reunión con los agentes operativos para informarles y resolver los casos, en algunas situaciones se colocaba que se trasladaría a Cuatro Álamos o a otro lugar, pero también pudo ver anotaciones como "Moneda" y "Puerto Montt", siglas que según Fieldhouse en ese tiempo, significaban la muerte, pero ignoraba en todo caso quien coordinaba para utilizar

### Fojas - 1660 - mil seiscientos sesenta



helicópteros y cumplir de esa forma con el destino final de estas personas, pero nunca se enteró de la identidad de los funcionarios que cumplían estas misiones especiales, y no descarta que la decisión se haya tomado a nivel de los mandos superiores. En Villa Grimaldi cuando él llega, el Comandante era Pedro Espinoza Bravo y existían dos agrupaciones, la "Caupolicán" al mando de Marcelo Moren Brito y la "Purén" al mando de Eduardo Iturriaga, la cual en marzo de 1975 se traslada a un cuartel ubicado en calle Irán con los Plátanos. El Comandante Pedro Espinoza es enviado en misión oficial a Brasil el 15 de febrero y asume en su lugar Marcelo Moren Brito, quien era su superior directo y permanentemente se inmiscuía en los operativos e interrogatorios que se realizaban en el cuartel. Él siempre se encontraba a cargo de la parte administrativa y en otras dependencias separadas de donde se hallaban los detenidos. En cuanto a la persona que le señalan como detenido en Villa Grimaldi en el mes de febrero de 1975, José Calderón Ovalle, cuando se desempeñaba como Jefe de la Plana Mayor del cuartel, ignora todo antecedente ya que el encargado de investigar al MIR era el teniente Miguel Krassnoff y tampoco tomó conocimiento del destino de los detenidos que sacaban de la Villa Grimaldi, aunque reconoce que los movimientos de detenidos efectivamente se produjeron, pero era una información que se manejaba entre los encargados y no a una política de la D.I.N.A. Por último desea dejar en claro que las decisiones que se adoptaban en la Villa Grimaldi, en relación a los detenidos eran conversadas entre el Comandante de cada agrupación y Marcelo Moren, quien a su vez se lo

# Fojas - 1661 - mil seiscientos sesenta y uno



comunicaba al Director Manuel Contreras, por lo mismo durante todo el periodo que le correspondió estar en Villa Grimaldi, nunca supo de un fallecido en su interior;

**DÉCIMO CUARTO:** Que si bien Rolf Wenderoth reconoce en su indagatoria que a la fecha en que ocurren estos hechos delictivos, febrero de 1975, él formaba parte del recinto clandestino de detención y tortura, denominado Cuartel Terranova o Villa Grimaldi, donde además tenía un alto grado en el mando, era el Jefe de la Plana Mayor, esto es, el Sub Director de la DINA, ha negado toda participación en los grupos operativos de los agentes encargados de detener, interrogar, torturas y ejecutar a los militantes del MIR, también ser parte de las decisiones que se adoptaban respecto a estos detenidos, dejando dicha responsabilidad a Manuel Contreras y Moren Brito, obran en su contra los antecedentes siguientes:

a. Informe Policial de fojas 42 y siguientes, en fotocopia, del Departamento V Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, donde éstos elaboran un organigrama de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, con los nombres de los agentes y grupos operativos, se describen sus actividades y las funciones que cumple cada uno, ya sea en la etapa del mando como también en las funciones operativas; luego, a fojas 52, se acompaña un nuevo informe también en fotocopia, en el que se deja constancia de todos los antecedentes que posee la Policía Civil acerca de los recintos clandestinos de detención que se encontraban a cargo de la DINA, entre ellos, el Cuartel de Terranova o Villa Grimaldi y el nombre de quiénes eran los agentes que formaban parte de dichos

#### Fojas - 1662 mil seiscientos sesenta y dos



recintos, en ellos aparece Rolf Wenderoth cumpliendo un papel preponderante, que hace dudar que su función fuera solamente administrativa y más aún, que ignorara todo lo que acontecía con los detenidos;

- b. Órdenes de Investigar de fojas 99 y 447, en las que se deja constancia de las diligencias efectuadas por la Policía Civil en torno al esclarecimiento de estos hechos, describiéndose el sitio del suceso, esto es, el cuartel de detención clandestino de "Villa Grimaldi o Cuartel Terranova", ubicado en calle José Arrieta Nº8200 de la Comuna de Peñalolén, donde se mantuvo detenido a Calderón Ovalle y se le ve por última vez. En el mismo documento se mencionan las zonas de reclusión en que mantenían a los detenidos, "La Torre", "Las Casas Chile" y "Las Casas Corvi", y se acompañan varias declaraciones de personas, que en su oportunidad debieron pasar por ese cautiverio e interrogatorios, luego se describen los instrumentos de tortura que utilizaron, hechos que tampoco puede haber ignorado el inculpado;
- **c**. Declaraciones judiciales y extrajudiciales de Luz Arce Sandoval de fojas 251, 253, 265, 258, 268, 276, 382 y 644, extraídas en su mayoría desde otros procesos, en las que manifiesta, en lo que respecta a esta causa, que para el pronunciamiento militar ella era militante del partido socialista y por ese motivo se le detiene el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA, quienes la trasladan hasta el cuartel de calle "Londres 38", donde permanece unos días, sometida a torturas, y luego es trasladada a "Tejas Verdes" y a la semana la regresan a Londres

## Fojas - 1663 - mil seiscientos sesenta y tres



38, pero a consecuencia de una lesión en un pie es internada en el Hospital Militar hasta el 10 de julio de 1974 y luego dejada en libertad. Sin embargo, el 23 de julio de 1974 nuevamente la detienen los agentes de la DINA y esta vez, la trasladan a "Villa Grimaldi" para interrogarla y torturarla, y ante el temor de verse ejecutada, con el afán de evitar cualquier amenaza a su familia, decide cooperar con la DINA. El día 07 de mayo de 1975, Rolf Wenderoth Pozo, Jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, le lleva junto a Marcia Merino y María Ulises Gómez "La Carola" a la oficina de Manuel Contreras, quien les comunica que a partir de ese momentos las tres serían funcionarias de la DINA. Manifiesta que mientras estuvo detenida en el recinto Villa Grimaldi, entre el 18 de noviembre de 1974 y diciembre de 1975, estuvo siempre bajo la supervisión del Mayor Rolf Wenderoth Pozo, Jefe del Estado Mayor de Villa Grimaldi, y dentro de los grupos operativos que trabajaban en ese recinto, se encontraban los que dependían de la Brigada "Caupolicán", encargada de reprimir al MIR, con sus grupos "Halcón" cuyo jefe era Miguel Krassnoff, "Águila" con Ricardo Lawrence y "Tucán" con Gerardo Godoy. En relación a la agrupación "Halcón", recuerda que una vez que detenían a las personas, ellos mismos eran los que los interrogaban y así ocurría con las demás agrupaciones;

**d**. Declaraciones judiciales y extrajudiciales de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 295, 298, 306, 317, 323, 328, 383, donde señala que durante el año 1973 cuando trabajaba en funciones de organización e infraestructura para la Comisión

#### Fojas - 1664 mil seiscientos sesenta y cuatro



Política del MIR, es detenida el 28 de septiembre de 1973, por efectivos del Ejército y trasladada a Peldehue, donde la mantienen por cinco días, luego recupera su libertad y desde ese momento inicia un proceso de congelamiento y clandestinidad, el que dura hasta enero de 1974, pero ya en mayo de ese mismo año, vuelve a ser detenida por personal del Ejército de Curicó e interrogada por su participación en el MIR, luego la ingresan a la cárcel y desde allí recupera nuevamente su libertad, pero de manera transitoria, porque posteriormente funcionarios del Ejército la trasladaron a Santiago hasta "Londres 38", un cuartel de la DINA en el que conoce a Miguel Krassnoff e inicia la colaboración con ellos, identificando domicilios y personas del MIR. En ese mismo lugar también estuvo con Basclay Zapata y Osvaldo Romo. En el cuartel de Villa Grimaldi se encontraba la llamada Brigada de Inteligencia Metropolitana a cargo de Pedro Espinoza Bravo y dependiendo de ella, se encontraba la plana mayor que estaba a cargo del Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo, y de la cual dependían dos agrupaciones, una la "Caupolicán", encargada de la represión del MIR y a cargo del mayor de Ejército Marcelo Luis Moren Brito, y formada por cuatro grupos, denominados "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff "Águila" a cargo de Ricardo Lawrence, "Vampiro" a cargo del Teniente Lauriani y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy, un Carabinero, todas con la misión de desarticular el Movimiento de Izquierda Revolucionario;

**e**. Declaraciones de Samuel Enrique Fuenzalida Devia de fojas 639 y 706, en las que sostiene que formaba parte del

# Fojas - 1665 - mil seiscientos sesenta y cinco



Regimiento de Infantería Motorizado de Montaña Reforzado Nº15 de Calama cuando es citado para acudir en noviembre de 1973 a la ciudad de Santiago, donde al llegar les llevan a Tejas Verdes y finalmente a unas cabañas en las Rocas de Santo Domingo. Al día siguiente, se realiza una formación y les recibe el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, donde les menciona que pasan a ser parte desde ese momento de la DINA. Una vez que termina el curso a él le destinan a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, que en ese momento se encontraba ubicada en Rinconada de Maipú y a cargo del Teniente Coronel César Manríquez, a él se le incorpora a la Brigada "Caupolicán" y presta servicios en el Cuartel de calle Londres 38 hasta el mes de mayo de 1974, cuando la BIM pasa a depender de la Plana Mayor de la Comandancia, siempre a cargo de César Manríquez, quien tenía su cuartel en Villa Grimaldi, lugar donde desarrolló labores de guardia de seguridad y mantención del cuartel. En Villa Grimaldi, la BIM trabajaba dividida en dos brigadas, "Caupolicán" cuyo jefe era Marcelo Moren Brito y "Purén", comandada por el Mayor Urrich. La "Caupolicán" tenía a su cargo a los grupos "Halcón", "Tucán", y "Águila", los que utilizaban para sus actividades una camioneta Chevrolet, modelo C-10 de color rojo, también un Fiat 145 del mismo color, una renoleta y otros vehículos que habían sido requisados. Respecto de los detenidos varios de ellos eran mantenidos en un sector que era denominado "La Torre", donde varios de ellos desaparecieron y que según comentarios entre los guardias y agentes operativos, era que su destino tenía la clave Puerto Montt o Moneda, que significaban traslado y posterior

# Fojas - 1666 - mil seiscientos sesenta y seis



asesinato, palabras que tuvo oportunidad de verlas en una ocasión en un kárdex que se encontraba al interior de la Plana Mayor de la BIM a cargo del Mayor Rolf Wenderoth;

f. Declaraciones de Teresa del Carmen Osorio Navarro de fojas 756 y 877, en las que manifiesta que perteneció a la DINA desde fines del mes de enero del año 1974; Que se le envía a un curso en las localidad de las Rocas de Santo Domingo que se prolonga hasta el mes de abril de ese mismo año y que una vez terminado, se le destina a Villa Grimaldi, donde llegó en agosto o septiembre de ese mismo año, pasando a trabajar con Miguel Krassnoff en la agrupación denominada "Halcón 1" de la Brigada "Caupolicán", como su secretaria personal, que era la persona encargada del análisis del MIR y en base a sus informes, se impartían las órdenes de trabajo a los integrantes de las agrupaciones. Entre las personas que recuerda como oficiales en Villa Grimaldi, estaba su Comandante Marcelo Moren Brito, Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy y Laureani;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en razón de las declaraciones de los testigos mencionados, que cumplen con las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, y que unido a la propia declaración del inculpado **Rolf Gonzalo Wenderoth Poza** y demás presunciones enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado estatuto, es posible concluir y adquirir la convicción, fuera de toda duda razonable, que se encuentra legalmente acreditada en el proceso su participación en calidad de

### Fojas - 1667 - mil seiscientos sesenta y siete



autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2° del Código Penal del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de José Calderón Ovalle, toda vez que en esa fecha era parte de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la cual dependía la Brigada Caupolicán y los grupos Halcones, quienes son los que detienen sin derecho a la víctima y la trasladan al Cuartel Terranova o Villa Grimaldi, cuartel clandestino de detención ubicado en calle Arrieta, y luego se encargan de ejecutarla y hacerla desaparecer;

# En cuanto a las contestaciones a la acusación de oficio y adhesiones.

**DÉCIMO SEXTO:** Que el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, en su escrito de fojas 1298, viene en adherirse a la acusación fiscal formulada en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Rolf Wenderoth Pozo, por el delito de secuestro calificado de José Calderón Ovalle, ocurrido el 17 de febrero de 1975;

**DÉCIMO SÉPTIMO**: Que el Abogado Enrique Ibarra Chamorro al contestar la acusación de oficio y adhesión a ésta por Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo a fojas 1313, solicita se le absuelva por estimar que la acción penal se encuentra cubierta por las eximentes de amnistía y prescripción de la acción penal, la primera por aplicación del artículo 1° del Decreto Ley N°2191, de 1978, toda vez que el delito investigado no sería de aquéllos crímenes contra la humanidad, ni tampoco existiría en Chile a esa época un estado de

#### Fojas - 1668 mil seiscientos sesenta y ocho



guerra, ni menos podrían afectar a esos hechos los tratados internacionales como la Convención y Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el Pacto de San José de Costa Rica y el Código de Derecho Internacional Privado, sin que existan tampoco otros tratados internacionales que puedan afectarlos, por no estar considerados como Ley de la Republica, como sería el caso con el Tratado sobre desaparición de personas y el de Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad. En cuanto a la prescripción, considera que se habría cumplido en exceso el plazo de diez años que dispone el artículo 94 del Código Penal, para este tipo de delitos u fijado para suspender la prescripción. A su vez la Ley 20.357, publicada el 18 de julio de 2009, tipifica los delitos de genocidio de crímenes de lesa humanidad y los delitos y crímenes de guerra, señalando en su artículo 44 que los hechos cometidos con anterioridad a su promulgación, continuaran rigiéndose por la normativa vigente a ese momento, por consiguiente de acuerdo a su criterio estos delitos no estaban tipificados en la Ley o Convenio vigente y solo pueden ser castigados como crímenes a partir del 18 de julio de 2009.

Posteriormente, el apoderado señala la falta de participación del procesado y acusado de autos en los hechos ocurridos el 27 de febrero de 1975, fecha en la cual es detenido José Calderón Ovalle y trasladado a Villa Grimaldi, recinto donde permanece hasta fines del mismo mes, cuando desaparece y entrega un razonamiento basado en sus propias declaraciones, esto es, que en su calidad de

#### Fojas - 1669 mil seiscientos sesenta y nueve



jefe de la plana mayor Wenderoth Pozo no cumplía labores operativas, sino de carácter administrativo en materia de personal y logística, por lo mismo jamás le correspondió dar una orden de detención, ejecutarla o aplicar tormento físico a las personas. Por otro lado, también solicita modificación de la calificación jurídica de secuestro calificado a encubridor de secuestro simple. Por último en el caso de ser condenado solicita se le beneficie con la media prescripción establecida en el artículo 103 del Código Penal, y también la atenuante del articulo 11 N°6 del mismo cuerpo legal, su irreprochable conducta anterior y por último el cumplimiento de órdenes de los mandos superiores, contemplado en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, ya que su representado ha reconocido que sus actuaciones fueron realizadas por órdenes directas del Comandante de Villa Grimaldi, quien le dispuso confeccionar listas de detenciones realizadas por los grupos operativos;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el apoderado Carlos Portales Astorga al contestar la acusación por su representado Miguel Krassnoff Martchenko, también solicita a fojas 1365, se aplique la Ley de Amnistía y la prescripción de la acción penal al igual que Wenderoth, posteriormente pide se le absuelva porque no existiría participación de su representado en el delito que afectara a Jose Calderón Ovalle en febrero de 1975, por lo demás no le es aplicable el artículo 141 del Código Penal, relativo al secuestro, sino que debería serlo el artículo 148 de ese cuerpo legal, que habla de los

#### Fojas - 1670 mil seiscientos setenta



agravios inferidos por los funcionarios públicos, en este caso sería el delito de detención ilegal o secuestro simple.

En el caso de ser condenado, pide se le beneficie con la prescripción gradual de la pena contemplada en el artículo 103 del Código Penal, como también se le considere su irreprochable conducta anterior del artículo 11 N°6 del mismo cuerpo legal y por último, alega en su favor la atenuante contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, al haber actuado por orden emanada de un superior jerárquico, y en subsidio, la establecida en el inciso segundo del artículo 214 del mismo código, esto es, haber actuado por orden de un superior y excederse en su ejecución. También alega por último la eximente incompleta del artículo 11 N°1 del Código Penal en relación con el 10 N°10 del citado Código, ya descrita;

**DÉCIMO NOVENO**: Que el Abogado Luis Hernán Núñez Muñoz, en su escrito de fojas 1375, contesta la acusación fiscal y adhesión en representación de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, solicitando que se le absuelva por no tener participación en el delito de secuestro del que se le acusa o en subsidio, se le absuelva por encontrarse extinguida la acción penal por aplicación de la Ley de Amnistía o en subsidio por encontrase prescrita la acción penal, luego hace un análisis de la amnistía y su interpretación como también de la prescripción de la acción penal y dice que ambas, son plenamente aplicables, no debiéndose haberse admitido a tramitación esta causa y mucho menos haberse acusado por ella, sostiene que con ello se vulneran las garantías constitucionales de

#### Fojas - 1671 mil seiscientos setenta y uno



su representado referidas al debido proceso e igualdad ante la Ley. En subsidio de la absolución, invoca la eximente incompleta del artículo 11 N°1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N°10 del mismo cuerpo legal, como también se le considere la conducta anterior irreprochable del artículo 11 N°6 del mismo código y por último, la prescripción gradual del artículo 103 del Código Penal. Finaliza pidiendo el reconocimiento de los beneficios de la Ley 18.216;

VIGÉSIMO: Que el apoderado de Marcelo Luis Moren Brito a fojas 1382, al contestar la acusación, solicita se aplique la prescripción de la acción penal y la amnistía, desestimándose así la teoría del secuestro permanente y considerar a la amnistía como una causal objetiva de extensión de responsabilidad criminal; a su vez, pide se considere que beneficia a su representado la eximente del 10 N°10 del Código Penal, dado que este actuaba en el cumplimiento de su deber al ejecutar órdenes de sus superiores. En subsidio de lo anterior, pide se le absuelva por falta de participación al no existir en el proceso elementos que determinen la responsabilidad de su representado en los hechos. En subsidio, de todo lo demás solicita la recalificación de la figura de secuestro por la detención ilegal del artículo 148 del código Penal. En el caso de ser condenado, solicita que se le beneficie con la atenuante 11 N°6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior, como también la eximente incompleta del artículo 10 Nº10 del código Penal en relación con el Nº1 del artículo 11 del citado código. Finalmente pide alguno de los beneficios que contempla la Ley 18.216;

#### Fojas - 1672 mil seiscientos setenta y dos



VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en razón que las defensas de los acusados han planteado similares excepciones o alegaciones de fondo, con argumentos muy similares, y a fin de cumplir con el numeral 3º del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal y, al mismo tiempo, evitar repeticiones, se intentará desarrollarlas y resolverlas en forma conjunta, para lo cual se han distribuido aquellas en los siguientes acápites:

### LA FALTA DE PARTICIPACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, las defensas de Juan Manuel Contreras, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff y Rolf Wenderoth Pozo, solicitan la respectiva absolución de sus mandantes por estimar que no se encuentran legalmente acreditadas sus participaciones culpables y penadas por la ley en el ilícito que se les imputa;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, procede rechazar la petición de los encausados, al tenor de lo razonado en los fundamentos quinto y sexto, octavo y noveno, undécimo y duodécimo, y décimo cuarto y décimo quinto, donde se han analizado las probanzas existentes en contra de cada uno de ellos y que han permitido a este sentenciador adquirir la convicción que se encuentra legalmente acreditada sus participaciones de autores en el delito de secuestro calificado de la víctima de autos, José Calderón Ovalle.

Por lo demás y a mayor abundamiento, debemos señalar lo reiterativo de nuestra jurisprudencia en materia de derechos humanos por violencia política de dicha época, en cuanto a que la policía secreta llamada DINA tenía la función operativa de represión política, para lo

# Fojas - 1673 - mil seiscientos setenta y tres



cual contaba en la ciudad de Santiago, con la llamada Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), una unidad que con el transcurso del tiempo se hizo cada vez más efectiva en las detenciones, privaciones de recintos propios, interrogatorios mediante torturas, libertad ejecuciones y en la forma de hacer desaparecer los cuerpos de sus víctimas. Este brazo operativo del Gobierno Militar era dirigido por Manuel Contreras Sepúlveda y en ella su Plana Mayor, de la cual dependía la BIM, era en ese entonces comandada por Rolf Wenderoth Pozo, particularmente cuando deciden trasladar su Cuartel General a Villa Grimaldi, donde la Plana Mayor asume labores generales de inteligencia y de logística, sin desconocer la comisión diaria de ilícitos en su interior. La represión política en su fase operativa, la cumplían las agrupaciones de la BIM, una de ellas llamada "Caupolicán", cuya principal tarea era contener la acción de los militantes del MIR y la otra la "Purén", que estaba encargada de la vigilancia, detección y aprehensión de los demás partidos y movimientos políticos. Cada una de estas agrupaciones, se subdividía en cuatro o cinco unidades, que en definitiva eran los que desarrollaban la acción más violenta, y contaban con vehículos, patentes otorgadas por gracia ó inscritas a nombre de DINA, armas y municiones, oficinas y locales donde trabajar, lugares de alojamiento y beneficios para el personal, todo ello proporcionado por la ya mencionada Plana Mayor. Es en esta organización, donde Moren Brito y Krassnoff desarrollan su acción delictiva que permite detener, encerrar sin derecho e interrogar mediante tortura por un lapso indefinido a José Calderón Ovalle, cumpliendo cada cual funciones diferentes, pero todos concertados ante un mismo fin,

### Fojas - 1674 mil seiscientos setenta y cuatro



encerrar y torturar a los militantes del MIR, para obtener información, y una vez obtenida, ejecutarlos y hacer desaparecer sus restos;

#### La Amnistía.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, los defensores de Manuel Contreras, Marcelo Moren, Rolf Wenderoth y Miguel Krassnoff piden que se absuelva a sus representados en virtud de la aplicación de la eximente de responsabilidad penal de amnistía, consagrada en el Decreto Ley N°2.191 de 1978, puesto que el artículo 1° concedería amnistía a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, en virtud de lo cual concerniría declarar su procedencia como causal de extinción de la responsabilidad penal, en virtud del artículo 93 N°3° del Código Penal;

VIGÉSIMO QUINTO: Que, la petición de amnistía debe ser rechazada, toda vez, que además de su naturaleza espuria, lo relativo a los Convenios Internacionales que de acuerdo a las defensas de los encausados serían inaplicables en el caso de autos, a nuestro juicio si son realizables para éste y otros casos, porque la amnistía si bien tiene por objeto delitos políticos o militares, se encuentra limitada respecto de aquellos, en cuanto éstos no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo, por el solo hecho de ser persona.

En tal sentido, debemos siempre considerar lo expuesto en los Convenios de Ginebra, que en el momento en que ocurren los

#### Fojas - 1675 mil seiscientos setenta y cinco



hechos, ya habían entrado en vigor en nuestro ordenamiento jurídico y sus normas eran obligatorias, considerando la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es, entre los días 17 y 20 de abril de 1951, y particularmente lo que establece su artículo 3°, común a los cuatro Convenios, literalmente: "En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad. Al efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a)los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios".

Finalmente, el artículo 148 del Convenio IV, dispone: "Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior".

En consecuencia, existe para nuestro país, en nuestro concepto, una expresa prohibición de "amparar la impunidad",

#### Fojas - 1676 mil seiscientos setenta y seis



como hemos señalado en los motivos precedentes, y una consecuencia de ello es que el artículo 146 del Convenio IV) establece para las Partes Contratantes "la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves", debiendo "hacerlas comparecer ante los propios tribunales", sin contemplar excepción alguna respecto al tiempo en que habrían ocurrido los hechos de que se trata.

Entonces, al contrario de lo que sostienen las defensas, el derecho Internacional de los derechos humanos, imposibilita aplicar la amnistía respecto de delitos de lesa humanidad, y ello se reconoce en varias sentencias de la Excelentísima Corte Suprema, cuestión que se justifica plenamente toda vez que se trata de un tema significativo, que se encuentra vinculado a la dignidad de los seres humanos y por ende, requiere de una normativa que descarte todo acto criminal que se ejecute bajo el manto de ejercer funciones públicas, y constituye además un imperativo para que toda autoridad deba perseguir las responsabilidades de aquellos que incurrieron en actos crueles e inhumanos, lo cual se concreta a través de las normas del ius cogens, de los usos y costumbres generalizadas y de aquellas obligatorias del derecho internacional humanitario consuetudinario derecho У el convencional internacional, reflejado en nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 5°, con el deber del Estado de respetar y promover derechos, garantizados por la Constitución y tratados internacionales:

#### Fojas - 1677 mil seiscientos setenta y siete



### La Prescripción

VIGÉSIMO SEXTO: Que, también todas las defensas de los encausados Contreras, Krassnoff, Wenderoth y Moren, invocan, como defensa de fondo, la excepción de prescripción de la acción penal, dado que los artículos 93 N°6° y 94 del Código Penal establecen como periodo máximo de prescripción de la acción penal un plazo de 15 años para este tipo de delitos; por otro lado, el artículo 95 del Código Penal establece que el término de la prescripción comienza a correr desde el día en que se hubieren cometido los presuntos delitos y como los sucesos investigados habrían transcurrido hace 40 años, sin que se tenga noticias de José Calderón Ovalle, en sus conceptos la respectiva acción penal habría prescrito.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, en relación con la prescripción de la acción penal, antes de cualquier argumentación, cabe recordar, principalmente, lo expuesto por la Excma. Corte Suprema en uno de sus fallos, relativo a que el cómputo en el caso de la prescripción, al mantenerse el injusto en el tiempo, no es viable, y en consecuencia no cabe aplicar esta institución si no ha cesado el estado delictivo en el cual incurrieron los secuestradores.

A su vez, y en el mismo sentido, el Derecho Internacional Penal humanitario, estima que la paz social y la seguridad jurídica que debería alcanzarse con la aplicación de la prescripción, no se logra en los crímenes contra la humanidad, ya que son siempre punibles. Bajo esta consideración, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N°2.391 del 26 de noviembre de

#### Fojas - 1678 mil seiscientos setenta y ocho



1968, que entró en vigor el 8 de noviembre de 1970, aprobó la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad", bajo el prisma que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido, todo lo cual, unido a la imposibilidad racional de computar el plazo conforme lo establece el artículo 95 del Código Penal, se hace procedente desechar la causal de exención de responsabilidad penal invocada;

# La eximente del artículo 10 Nº10 del Código Penal

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, la defensa del acusado Marcelo Moren en su contestación, invoca la existencia de la circunstancia eximente de responsabilidad contemplada en el artículo 10 N°10 del Código Penal, esto es: "El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo";

La doctrina ha estimado que se trata de una eximente que debe ubicarse entre las justificantes cuando se trata del cumplimiento de una orden lícita, y entre las causales de inculpabilidad cuando no lo es, porque en tal caso responde de ella conforme a ciertas formalidades, en cuanto al superior que la impartió, dado que nuestro ordenamiento jurídico consagra el principio de la obediencia reflexiva, según el cual el inferior debe, en su caso, representar al superior la ilegalidad de la orden, pero si éste la reitera queda obligado a cumplirla, liberándose de responsabilidad.

#### Fojas - 1679 mil seiscientos setenta y nueve



En consecuencia, entendemos que la norma exige para ser considerada, lo siguiente: a) que se trate de la orden de un superior; b) que la orden sea relativa al servicio y c) que si la orden dada por el superior y relativa al servicio tiende notoriamente a la perpetración de un delito, deba ser representada por el subalterno e insistida por el superior;

Que en el caso de autos, se trata de una organización que tiene por finalidad la represión de militantes de partidos o movimientos políticos, efectuando detenciones sin orden competente de autoridad administrativa o judicial, solamente en cumplimiento de órdenes impartidas por sus superiores, que nada tienen que ver con el servicio y que tienden notoriamente a desplegar perpetración de ilícitos; sin embargo, no obstante la ilegalidad del mandato, igualmente el procesado lo aceptaba y las cumplía, sin que en algún momento la hubiese representado a sus superiores. Por lo demás, y ya también lo hemos señalado en ocasiones anteriores, el encausado Moren no reconoce participación directa en el delito que se le atribuye, por lo cual resulta difícil llegar a ponderar de manera lógica su conducta con las exigencias de la eximente; a ello cabe agregar que tampoco indica con claridad el nombre del superior que le ordenó cometer las acciones atribuidas, por lo que la eximente del cumplimiento del deber deberá desestimarse;

### Recalificación del delito

VIGÉSIMO NOVENO: Que, las defensas de Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito y Rolf Wenderoth, en subsidio de las

### Fojas - 1680 - mil seiscientos ochenta



excepciones, han solicitado se recalifique el delito atribuido a sus defendidos, de modo que los hechos investigados se comprendan dentro del tipo del artículo 148 del Código Penal, esto es, la de detención ilegal o como secuestro simple, pues a sus representados les correspondió como funcionarios públicos la detención de personas en cumplimiento de órdenes superiores.

TRIGÉSIMO: Que la pretensión de las defensas de Wenderoth, Krassnoff y Moren Brito han de rechazarse, tanto con el mérito de lo ya razonado para sostener que resulta indubitable que estamos en presencia de una participación de autores en el delito de secuestro calificado, en cuanto se trata de hechos que sancionan a quien, sin derecho, encerrase a otro privándole de su libertad; esto es, la existencia de absoluta falta de legalidad en la detención o el encierro; en cambio, la institución de la detención del artículo 148 del Código Penal, se encuentra formalmente reglamentada y regulada en el Código de Procedimiento Penal, por consiguiente una detención inmotivada y sin derecho, es una acción que no puede ser vinculada al ámbito de la detención, sino que ha pasado a transformarse en el tipo penal que sanciona el secuestro, aunque la detención o el encierro sea realizado por funcionarios públicos, quienes equivocadamente puedan ser considerados que encuentran investidos de autoridad, pero intrínsecamente carecen de legitimidad para llevarla a cabo, de igual forma, ejecutan un delito de secuestro calificado por sus resultados. En el caso de autos, de acuerdo a la declaración de los testigos que le vieron en Villa Grimaldi, José Calderón Ovalle se encontraba en el lugar

### Fojas - 1681 - mil seiscientos ochenta y uno



retenido de manera indebida, sin que se le hubiera puesto a disposición de la justicia, con fines ajenos a las labores propias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, y sin que se haya acreditado que la acción se realiza para evitar la comisión de algún delito flagrante ni menos, como ya hemos señalado, ponerlo a disposición de los tribunales, por el contrario, es retenido en ese lugar para obtener información e inteligencia sobre el "enemigo", para lograr identificarlos y ubicarles, y acto seguido eliminado físicamente, es decir, acciones que se enmarcan fuera de la estructura institucional de mando de las mismas;

### La media prescripción.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, los apoderados de los acusados Manuel Contreras, Wenderoth y Miguel Krassnoff, en subsidio de las otras peticiones, han solicitan en el caso que se les condene, se aplique a sus representados la norma del artículo 103 del Código Penal, denominada "media prescripción" o "prescripción gradual", petición que deberá rechazarse por cuanto en este tipo de delitos, secuestro calificado, no hay pruebas del término de la retención o de la fecha de la muerte de la víctima, por lo que no es posible racionalmente, indicar el momento en que pueda comenzar a contabilizarse el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal y, por lo mismo, no cabe aplicar la situación regulada por el artículo 103 del mismo Estatuto, por no haber una fecha desde la cual pueda determinarse el cómputo de la mitad del tiempo que corresponde a la prescripción. Falta entonces el presupuesto básico para la aplicación del artículo 103 ya mencionado;

# Fojas - 1682 - mil seiscientos ochenta y dos



# Las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, las defensas de Manuel Contreras, Miguel Krassnoff, Marcelo Moren y Rolf Wenderoth, en subsidio de las absoluciones rechazadas, han invocado la existencia de la minorante del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, sus irreprochables conductas anteriores, que también ha de ser rechazada, toda vez que resulta de sus respectivos extractos de filiación y antecedentes, además de los informes de Gendarmería de Chile, que no solo se encuentran sometidos a proceso en un considerable número de causas en tramitación, sino que han sido condenados por delitos cometidos con anterioridad a la perpetración de este ilícito por el cual ahora se les acusa;

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que, la defensa de Miguel Krassnoff ha invocado, además, la existencia de la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, al estimar que a la época de los hechos se encontraba en comisión de servicio en la DINA, bajo el mando directo de un Oficial de Ejército, de quien debía cumplir todas las órdenes que les impartieran;

TRIGÉSIMO CUARTO: Que, la norma invocada expresa:"Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico..."En consecuencia, las órdenes recibidas de un superior jerárquico, imponen la obligación de ser obedecidas por los inferiores cuando reúnen, como ya hemos

#### Fojas - 1683 mil seiscientos ochenta y tres



señalado para el tema de la obediencia reflexiva, los siguientes requisitos: 1) se trate de la orden de un superior; 2) que la orden sea relativa al servicio y como ya señalamos, al revisar las eximentes, se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas; 3) que sea dada en uso de atribuciones legítimas y 4) si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito se le haya representado por el inferior e insistida por el superior;

TRIGÉSIMO QUINTO: Que en este caso, en particular, el acusado Krassnoff, ha negado reiteradamente toda conducta relativa a la comisión del delito que se le atribuye, manifestando que su labor consistía en ser analista y por ese motivo, debía entrevistar a los detenidos, para conocer e investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionario, pero no ha señalado que superior jerárquico le impartió la orden de servicio para detener a José Calderón Ovalle o para interrogarle mientras permaneció en Villa Grimaldi, y menos que haya sido dada en uso de sus facultades legítimas y él la hubiese representado. En consecuencia, volvemos a señalar, que se alude al cumplimiento de órdenes de otros Oficiales, pero a continuación niegan la respectiva participación en el ilícito materia de este proceso y el cumplimiento de esa orden, por lo que tampoco procede tener por acreditada la atenuante y nos lleva ineludiblemente a desechar su existencia;

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Que en este mismo sentido, los apoderados de Wenderoth y Krassnoff, han solicitado la atenuante del artículo 214 inciso segundo del Código de Justicia Militar, esto es, " El

#### Fojas - 1684 mil seiscientos ochenta y cuatro



inferior que, fuera del caso de excepción a que se refiere la parte final del inciso anterior, se hubiere excedido en su ejecución, o si, tendiendo la orden notoriamente a la perpetración de un delito, no hubiere cumplido con la formalidad del artículo 335", y el inciso primero tal como ya habíamos señalado en los motivos anteriores, alude a " Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los concertados". La formalidad a la que se refiere el artículo 335 del Código de Justicia Militar, menciona que el inferior que recibe una orden que tiende claramente a la perpetración de un delito, debe suspender su cumplimiento y en casos urgentes modificarla, dando inmediatamente cuenta a su superior, pero si éste insiste en su orden, deberá cumplirla."

A su vez, Krassnoff, conjuntamente con Contreras y Moren Brito, pide se les considere la eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal, de aquel que obra en cumplimiento de un deber, como atenuante de acuerdo al artículo 11 N°1 del Código aludido; **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que las atenuantes solicitadas deberán rechazarse, toda vez que tal como se ha sostenido en los motivos precedentes, tanto Krassnoff como Wenderoth, Contreras y Moren Brito, han negado su participación en este delito y dicen ser inocentes, por lo que no resulta lógico sostener posteriormente que obraron en cumplimiento de un deber o de órdenes recibidas de un superior jerárquico, todo lo cual demuestra que las señaladas minorantes no se encuentran acreditadas en autos sino que

#### Fojas - 1685 mil seiscientos ochenta y cinco



además, las peticiones aludidas resultan contradictorias con las versiones que han entregado en el proceso de la forma cómo ocurrieron los hechos que originaron la desaparición de la víctima Calderón Ovalle;

### En cuanto a la Penalidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, procede considerar que la sanción a la época del comienzo de la ocurrencia de los ilícitos contemplados en el artículo 141 de Código Penal (febrero de 1975) era la de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Que, en la imposición de las penas que corresponden a los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y Rolf Wenderoth Pozo, al no concurrir respecto de cada uno de ellos, ninguna circunstancia atenuante de responsabilidad criminal ni tampoco afectarles agravantes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 1º del Código Penal, que faculta al tribunal a recorrer toda su extensión.

### EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

TRIGÉSIMO NOVENO: Que, en el primer otrosí de fojas 1249, el apoderado de los querellantes Margarita Eugenia Bernales Moncada, Patricia Inés y Juana Natalia y Carmen Gladys Calderón Bernales, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, en atención al sufrimiento que les afecta como consecuencia del desaparecimiento de su esposo y padre José Calderón Ovalle, respectivamente, lo cual en su concepto constituiría un grave daño de carácter moral. Se sostiene por el demandante que la responsabilidad del Estado es de tipo objetivo,

#### Fojas - 1686 mil seiscientos ochenta y seis



está fundada en la existencia de un daño antijurídico, producido por una acción u omisión realizada por un órgano del Estado en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación del Estado de indemnizar los perjuicios en casos de violación de derechos humanos, no sólo encuentra sustento en la legislación interna chilena sino también en el Derecho Internacional Humanitario, el que a través de diversos instrumentos jurídicos establecen el deber genérico de responder por las violaciones a los derechos de las personas en materia de reparación. Se cita, al efecto, los artículos 253 del Código de Procedimiento Civil, 10 y 425 del Código de Procedimiento Penal. Concluye solicitando se condene al Fisco de Chile a pagar la suma de seiscientos millones de pesos, esto es, 150 millones de pesos a cada uno de los demandantes o lo que SS., estime en justicia y al pago de las costas de la causa, con reajuste de acuerdo al IPC e intereses desde la notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio.

**CUADRAGÉSIMO:** Que, al contestar la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida, en lo principal de fojas 1455 la Abogada Irma Soto Rodriguez apoderado del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, solicita que sea rechazada en todas sus partes, con costas, en virtud de lo siguiente:

I. Excepción de pago, por ser improcedente la indemnización alegada, al haber sido ya indemnizados los demandantes, toda vez que el Estado siempre asumió la necesidad de reparar el daño sufrido por las víctimas, lo cual hizo efectivo con la Ley 19.123 y otras normas jurídicas, como la 19.980, que

## Fojas - 1687 - mil seiscientos ochenta y siete



refieren a diferentes tipos de compensaciones, ya sea mediante transferencias de dinero o asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas o reparaciones simbólicas, lo que lleva a plantear que los esfuerzos del Estado en la reparación de las víctimas de DDHH han cumplido con los estándares internacionales.

II. La prescripción de la acción. En subsidio de la excepción antes hecha valer, se opone la de prescripción de las acciones civiles de indemnización de perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil, que establece un plazo de cuatro años, aún contado desde la entrega pública del Informe de la Comisión Rettig de 4 de marzo de 1991. En este caso, habiéndose practicado la notificación recién el 2 de diciembre de 2014 no cabe duda que las acciones civiles deberán ser desechadas por cuanto se extinguieron muchísimo antes de la notificación a su parte;

III. En subsidio de la petición anterior, opone la excepción de prescripción ordinaria de aplicación general prevista en el artículo 2515 del Código Civil que establece un plazo de 5 años desde que la obligación se hizo exigible. Se sostiene que la acción civil ejercida no es imprescriptible, es una institución universal y de orden público, entendiéndose que las normas pertinentes del Código Civil son de aplicación general a todas las áreas del derecho y no sólo al derecho privado. Entre esas disposiciones se encuentra el artículo 2497 que ordena aplicar las normas de la prescripción a favor y en contra del Estado. Al pretender que la responsabilidad del Estado sea imprescriptible conduciría a situaciones extraordinariamente

# Fojas - 1688 - mil seiscientos ochenta y ocho



graves para el orden social y el funcionamiento de las instituciones de la República. Sobre esta materia, se añade, que la Excma. Corte Suprema ha tenido oportunidad de pronunciarse en numerosas ocasiones acogiendo íntegramente los planteamientos de la defensa fiscal en casos análogos al presente, particularmente en la Sentencia del Pleno de la Excma. Corte Suprema de 21 de enero de 2013, en la cual sostuvo que el principio general que debe regir en estas materias es de prescriptibilidad. Por último, tal como lo ha sostenido en casos análogos la defensa fiscal, no hay norma internacional alguna que disponga la imprescriptibilidad de la obligación estatal de indemnizar, así como tampoco existe precepto que ordene o disponga o permita la aplicación analógica de la imprescriptibilidad penal a la materia civil.

Una vez que opone las excepciones, en subsidio de todas ellas, alega respecto de los daños demandados, y hace presente que en la cuantificación del daño moral no se debe olvidar que la finalidad de la indemnización es exclusivamente la reparación de los perjuicios irrogados. Νo cumple una función punitiva sancionatoria, por lo que el monto de la reparación depende de la extensión del daño y no de la gravedad del hecho. Se concluye que cada uno de los perjuicios alegados debe ser acreditado en el juicio con arreglo a la ley, por lo que la extensión de cada daño y el monto de cada indemnización pretendida deben ser justificados integramente.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Que las consideraciones del apoderado del Consejo de Defensa del Estado, respecto a las

# Fojas - 1689 - mil seiscientos ochenta y nueve



reparaciones, son indiscutibles y en principio puede sostenerse que los demandantes obtuvieron reparación satisfactiva, ya mediante transferencias directas de dinero, según consta del documento que corre a fojas 1509, emanado del Instituto de Previsión Social, como también con la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y simbólicas, como el Memorial en el Cementerio General, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, beneficios de salud a través del Programa Prais y otros análogos, lo cual no cabe duda alguna que tienen y han tenido un significado notable para ellos como esposa e hijas de la víctima, pero no puede tal circunstancia impedir que como consecuencia del sufrimiento experimentado con la muerte de su pariente, no puedan de igual forma solicitar reparación pecuniaria, ya que el tema está en su otorgamiento y regulación, no en la acción, por lo que esta excepción se desestimará;

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Que la demandada civil al igual que en ocasiones anteriores, opone a continuación la excepción de prescripción de la acción civil, aludiendo en primer lugar a la de cuatro años, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.497 del mismo cuerpo legal, y en subsidio, la extintiva de cinco años considerada para las acciones y derechos en el artículo 2.515 en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, excepciones de prescripción de la acción indemnizatoria, como nuestro criterio ante tal eventualidad no ha sufrido variaciones, las excepciones serán rechazadas por estimarse que los términos de las responsabilidades

### Fojas - 1690 - mil seiscientos noventa



extracontractual y ordinaria de cuatro y cinco años invocados por el Fisco de Chile no son aplicables en la especie, atendida la naturaleza y el origen del daño cuya reparación ha sido impetrada.

En efecto, reiteramos, el marco conceptual para nosotros no se ha modificado, al tratarse de violaciones a los derechos humanos, el criterio rector en cuanto a la fuente de la responsabilidad civil está en las normas y principios de derecho internacional de derechos humanos, ٧ ello de ser necesariamente así, porque este fenómeno de transgresiones tan graves es muy posterior al proceso de codificación, que no lo considera, por responder a criterios claramente ligados al interés privado y además, por haber sido la cuestión de los derechos fundamentales normada y conceptualizada definitivamente tanto en lo penal como en lo indemnizatorio, sólo en esta época.

En atención al tipo de normas citadas, este sentenciador no tiene motivos para justificar que esta moción de extinción de responsabilidad pudiese ser conferida a la responsabilidad civil, conforme a los extremos del Derecho Privado, razón por la que no participa de la tesis mayoritaria del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema, por el contrario creemos que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad deben comprender tanto su aspecto penal como también el civil, y de esa forma lograr en el ordenamiento jurídico la coherencia necesaria e ineludible, de lo contrario justificamos que la responsabilidad penal la enfrentemos a partir de criterios particulares propios de la naturaleza del hecho, y

## Fojas - 1691 - mil seiscientos noventa y uno



al mismo tiempo nos ocupamos de la responsabilidad civil desde disposiciones válidas para otras materias.

En diversos fallos de la Sala Penal de Excma. Corte Suprema, se ha estimado que la cuestión de los derechos fundamentales constituye un sistema y por tal razón, no cabe interpretar los hechos que los afecten y las normas que los regulan, de manera aislada, tampoco pueden introducirse normas que sean consecuencia de razonamientos orientadores vinculados а finalidades que exceden la naturaleza de esta clase de derechos, como lo serían los invocados por la demandada, porque toda conclusión alcanzada en tales circunstancias necesariamente será contraria al sistema jurídico de los derechos fundamentales.

Por lo mismo, seguimos manteniendo nuestro criterio, al no advertir entonces una razón válida para tal distinción y por ello estamos convencidos que la cuestión de la prescripción de la acción civil no puede ser resuelta desde las normas del Derecho privado, porque estas atienden a fines diferentes;

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Que rechazadas las excepciones, debemos hacernos cargo de la petición subsidiaria, relativa a la cuantificación del daño moral, conforme a los perjuicios provocados, y para establecerlo se cuenta con los testimonios de la audiencia de fojas 1525, donde concurrieron las testigos Camila Andrea Hormazábal García, Gilda Verónica Prado Carmona Daniella Pía Andrea Lillo Traverso, además del documento aludido en el considerando cuadragésimo primero, acreditándose de esa forma en el juicio con arreglo a la ley, la extensión del daño. De lo

### Fojas - 1692 - mil seiscientos noventa y dos



anterior, resulta evidente y posible que el daño moral demandado por la esposa e hijas de la víctima deba ser indemnizado, toda vez que en el recuerdo de los demandantes se ha mantenido vigente pese a la desaparición de Calderón Ovalle, por lo mismo el Estado de Chile inicia un proceso de reparación que debe ser complementado con la indemnización por daño moral de una suma de dinero, regulada prudencialmente por este sentenciador, y reajustable desde la fecha en que la sentencia quede firme o ejecutoriada con intereses desde que se genere la mora;

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 15, 25, 28, 50, 68 y 141 del Código Penal; 10, 108, 109, 110, 111, 450 bis, 457, 459, 473, 477, 478, 488, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, y 533 del Código de Procedimiento Penal, 2332 y 2317 del Código Civil; artículo 1º del Decreto Ley Nº 2.191 y artículos 211, 214 y 334 del Código de Justicia Militar, **SE DECLARA:** 

### En cuanto a la acción penal.

I. Que se condena a JUAN MANUEL GUILLERMO
CONTRERAS SEPÚLVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN
BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO y ROLF
WENDEROTH POZO, ya individualizados en autos, en su calidad
de autores del delito de secuestro calificado, cometido en la
persona de José Calderón Ovalle, a contar del 12 de febrero de
1975, a sufrir cada uno de ellos una pena de SIETE AÑOS DE
PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, a las accesorias de
inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y

### Fojas - 1693 - mil seiscientos noventa y tres



derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

II. Las penas impuestas a los condenados deberán satisfacerlas con posterioridad a las condenas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco en otros procesos, al tenor de lo informado por Gendarmería de Chile.

#### En cuanto a la acción civil.

III. Que se acoge con costas la demanda civil por daño moral deducida por su cónyuge Margarita Eugenia Bernales Moncada y las hijas Patricia Inés, Juana Natalia y Carmen Gladys Calderón Bernales, quedando el Estado de Chile condenado a pagar a título de indemnización de perjuicios por daño moral la suma de cuarenta a millones de pesos (\$40.000.000) a cada una de las hijas Patricia Inés, Juana Natalia y Carmen Gladys; y de veinte millones de pesos (\$20.000.000), a su viuda Margarita Eugenia Bernales Moncada.

Las sumas referidas deberán solucionarse reajustadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor en los términos en que se ha señalado en el considerando cuadragésimo tercero con intereses desde que se genere la mora.

Notifíquese personalmente a los sentenciados y para ello, constitúyase el secretario ad hoc de este Tribunal en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco de Gendarmería de Chile, a fin de cumplir con ello.

### Fojas - 1694 - mil seiscientos noventa y cuatro



Notifíquese y consúltese si no se apelare.

Registrese, cúmplase, en su oportunidad, con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, y archívese.

Rol N° 275-2010 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

DICTADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA. AUTORIZA DON SERGIO MASON REYES, SECRETARIO.